



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AUMENTO DE  
PENSION DE ALIMENTOS, CORRESPONDIENTE A  
EL EXPEDIENTE N°00418-2016-0- 0501-JP-FC-03,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –  
HUAMANGA, 2020.

**TESIS PARA OPTAR TITULO DE ABOGADO**

AUTOR

**ASTO REZA, FLORENTINO EDGAR  
ORCID: 0000-0002-3953-7417**

ASESOR

**Dr. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO  
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2020**

## **1. TÍTULO DEL PROYECTO**

Calidad de sentencias sobre aumento de pensión de alimentos, correspondiente a el expediente N°00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga,2020.

## 2. EQUIPO DE TRABAJO

### AUTOR

Asto Reza, Florentino Edgar

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Ayacucho, Perú

### ASESOR

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,  
Ayacucho, Perú

### JURADO

Silva Medina, Walter (**Presidente**)

ORCID: 0000-0003-8970-5629

Cárdenas Mendívil, Raúl (**Secretario**)

ORCID: 0000-0002-4559-1989

Conga Soto, Arturo (**Miembro**)

ORCID: 0000-0003-8970-5629

### 3. HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS

---

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendívil

**Miembro**  
ORCID: 0000-0002-4559-1989

---

Mgtr. Conga Soto, Arturo

**Miembro**  
ORCID: 0000-0003-8970-5629

---

Mgtr.Silva Medina, Walter

**Presidente**  
ORCID: 0000-0002-4559-1889

---

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

**Asesor**  
ORCID: 0000-0002-306-8467

#### 4. HOJA DE AGRADECIMIENTO

##### **A MIS MAESTROS:**

Por todas las horas de tolerancia, esfuerzo, apoyo, dedicación y sobre todo por su contribución en mi formación profesional y en la elaboración de mi tesis.

##### **A MIS HIJOS:**

Por brindarme su confianza, compañía, y apoyo en diversos instantes de mi vida universitaria.

## 5. RESUMEN

Esta presente investigación se dedica a la calidad de sentencias emitidas por la cortes suprema de Justicia del Distrito Judicial de Ayacucho, en términos para analizar la redacción de sentencia emitidas por los magistrados, lo que no hace llegar a crear el siguiente caso: ¿Cual es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre la materia de Aumento de alimentos, según los parámetros normativos y jurisprudenciales, en el expediente 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2020?.

Para luego de haberse obtenido como objetivo general, el determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre la materia de Aumento de alimentos, según los parámetros normativos y jurisprudenciales, en el expediente 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2020. Siendo este informe final de un diseño de investigación no experimental, utilizando técnicas e instrumentos de resolución de datos el análisis documental y el instrumento la ficha de registros y planteando una hipótesis basada al análisis que previamente realizamos en el proyecto de investigación la cual mencionaba ser de calidad Alta. Se concluyo que la calidad de sentencias en el expediente de primera y segunda instancia, sobre la materia de Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos y jurisprudenciales, en el expediente 0629-2011-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2020, son de rango alta y alta respectivamente.

**Palabras Clave:** alimentos, calidad, derechos, pensión, proceso, sentencias.

## **ABSTRACT**

This investigation is devoted to the quality of judgments issued by the supreme court of justice of the Judicial District of Ayacucho, in terms of analyzing the wording of judgment issued by the magistrates, which does not create the following case: What is the quality of first and second instance judgments on the subject of Increase in food, according to the normative and jurisprudential parameters, in file 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, of the Judicial District of Ayacucho-Ayacucho 2020?.

In order to have been obtained as a general objective, the determination of the quality of judgments of first and second instance, on the matter of Increase in food, according to the normative and jurisprudential parameters, in file 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, of the Judicial District of Ayacucho-Ayacucho 2020. This final report being a non-experimental research design, using data resolution techniques and instruments, the documentary analysis and the instrument, the records sheet and raising a hypothesis based on the analysis that we previously carried out in the research project which mentioned being of high quality. It is concluded that the quality of judgments in the first and second instance file on the matter of Food Increase, according to the normative and jurisprudential parameters, in file 0629-2011-0-0501-JR-CI-01, of the Judicial District of Ayacucho-Ayacucho 2020, are of high and high rank respectively.

**Keywords:** food, quality, rights, pension, process, sentences.

## **6. CONTENIDO**

<b>1. TÍTULO DEL PROYECTO</b> .....	II
<b>2. EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	III
<b>3. HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS</b> .....	IV
<b>4. HOJA DE AGRADECIMIENTO</b> .....	V
<b>5. RESUMEN</b> .....	VI
<b>6. CONTENIDO</b> .....	VIII
<b>7. Índice de gráficos, tablas y cuadros</b> .....	10
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	12
II. Revisión de la literatura .....	14
2.1. ANTECEDENTES .....	14
a. Bases teóricas de la investigación.....	15
Capítulo I.....	15
Marco procesal en materia de aumento de pensión de alimentos.....	15
<b>1.1. ACCIÓN</b> .....	15
<b>1.2. JURISDICCIÓN</b> .....	18
<b>1.3. LA COMPETENCIA</b> .....	19
<b>1.4. EL PROCESO</b> .....	21
<b>1.5. EL PROCESO SUMARÍSIMO.</b> .....	22
<b>1.6. PROCEDIMIENTO DE LA MATERIA DE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL PROCESO SUMARÍSIMO</b> .....	22

1.7.	LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL.....	23
1.8.	LOS SUJETOS DEL PROCESO.....	24
1.9.	EL PROCEDIMIENTO DE LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA .....	27
1.10.	LOS MEDIOS DE PRUEBA.....	29
1.11.	CLASES DE RESOLUCIONES .....	36
1.12.	LA SENTENCIA .....	37
1.13.	LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL.....	39
	Capitulo II.....	44
	Derecho alimentario en el Perú .....	44
	2.1. Definición jurídica del término de alimentos .....	44
	III. Hipótesis.....	50
	IV. METODOLOGÍA .....	51
	4.1. Tipo de investigación .....	51
	4.2. Nivel de la investigación .....	52
	4.3. Diseño de la investigación.....	53
	4.4. Universo y muestra.....	53
	4.5. Definición y operacionalización de variable .....	54
	4.5.1. Definición de la variable .....	54
	4.5.2. Operacionalización de la variable.....	55
	4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	55

4.7. Plan de análisis .....	56
4.8. Matriz de consistencia .....	57
4.9. Principios Éticos .....	60
V. Resultados .....	63
5.1. RESULTADOS .....	63
5.2. ANALISIS DE RESULTADOS .....	236
VI. CONCLUSIONES .....	250
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS .....	252
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	253
ANEXOS .....	256
Anexo 01: Recolección de datos .....	257
Anexo 02: Sentencias de primera y segunda instancia.....	142
Anexo 03: declaración de compromiso estilo.....	183

|

## 7. Índice de gráficos, tablas y cuadros

<b>Cuadro 1:</b> Recojo de la información sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, uno del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020. ....	63
<b>Cuadro 2:</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, uno del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020. ....	84
<b>Cuadro 3:</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.....	152
<b>Cuadro 4:</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020. ....	163
<b>Cuadro 5:</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, uno del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020. ....	185
<b>Cuadro 6:</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de	

congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, uno del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020. .... 215

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, uno del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020. .... 227

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, uno del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020. .... 232

## **I. INTRODUCCIÓN**

Es siguiente proyecto de investigación a presentar se lleva a cabo de la línea de investigación denominada “ análisis de las sentencias de procesos judiciales culminados por los distrito judiciales en el Perú”; este proyecto se basa en los hechos que produce la solución de los conflictos por parte de los magistrados que es reconocido como la función jurisdiccional, continuando así que este proyecto se deriva al análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre las sentencias judiciales emitida por los magistrados.

Para ello, primeramente se ha de plantear cuál es el problema de la investigación propuesta para lo cual optamos por determinar: ¿Cuál en la calidad de las sentencias sobre aumento de pensión de alimentos, correspondientes al expediente N°00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2019?

Continuando de esta manera, se pasa a planteamiento de la problema del investigación la cual se determina como: ¿Cuál en la calidad de las sentencias sobre aumento de pensión de alimentos, correspondientes al expediente N°00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2019?

Correspondiente se ha de determinar el objetivo General de este proyecto de investigación, la cual es el determinar la calidad de sentencias sobre la materia de aumento de alimentos correspondiente al expediente N° expediente N°00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2019, pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho; la cual de esta premisa anterior se ha de determinar los objetivos

específicos donde podemos determinar la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutoria en base al expediente ya citado, sea éste en la primera o segunda instancia.

El presente proyecto de investigación basándonos en el análisis del problema podemos mencionar que este proyecto investigación se ha de justificar en base a la búsqueda de una justicia, de una justicia que a veces la sociedad misma lo critica, puesto que es tildado de mediocre o de corrupta; y todo en base a que lo producen judiciales no son satisfactorios para las partes del proceso, para lo cual mi persona como autor de este proyecto investigación está determinado a que se puede cambiar esto en el futuro.

Al finalizar este proyecto, se ha de plantear la metodología a usar en este proyecto la cual pertenece: un tipo de investigación de nivel básico, un diseño de investigación determinada comuna experimental, transversal y retrospectivo, donde se presenta un nivel de investigación de formar explicativa y descriptiva; donde se planteará la población y muestra de este proyecto, consecuentemente se ha de plantear un matriz de consistencia donde se ha de resumir todo el proyecto en un cuadro. También se ha de plantear una hipótesis para este proyecto de investigación, la cual será basada desde los objetivos y al planteamiento del problema.

## **II. Revisión de la literatura**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Como podemos observar en los siguientes antecedentes autores hacen una definición sobre cómo en diferentes países la justicia o la administración de justicia me siempre ser la mejor.

La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones son las siguientes: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, tiempos atrás se consideraba como un sistema residual por el cual se valoraban las pruebas, actualmente se ha dado lugar a nuevas materias que pasarás a ser la regla general posteriormente a la aprobación del nuevo Código Procesal Civil. b) Que, tiene como principios fundamentales a la lógica, el aforismo de su experiencia, los conocimientos científicos ya consolidados y la fundamento de cualquier decisión. c) La sana crítica usado por los Tribunales una forma que debe evitarse ya que esta es razón por la que muchos jueces se amparan para no cumplir con su deber que es el de fundamentar debidamente las sentencias, lo que quiere decir en otras palabras, que da un mal prestigio a los jueces, y estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador” (DERECHO DE FAMILIA, 2002, pág. 65).

Como podemos observar también Chile en esta problemática respecto a la correcta administración de justicia, se ha de entender que también en otros países fuera de nuestra nación esta problemática continua.

Continuando con los comentarios de los autores podemos observar que BARBERO (1967) refiere:

Que el debido proceso y el inicio de la motivación de las resoluciones con sentencia judicial; en el presente trabajo en base a resoluciones ya resueltas, la autora manifiesta lo siguiente: a) Queda claro que el proceso debido y las garantías esenciales que se vinculan con cualquier derecho del hombre no cuentan con la seguridad por lo que de manera obligatoria deben respetarse por la ciudadanía, o de lo contrario se forzaría las garantías fundamentales consagradas en el código político. (BARBERO, 1967, pág. 65)

#### **a. Bases teóricas de la investigación**

### Capítulo I

#### **Marco procesal en materia de aumento de pensión de alimentos**

#### **1.1.ACCIÓN**

CANALES TORRES (2013), Menciona : “sólo se trata de acción cuando se señala a la actividad procesal del Estado. Lo que nos lleva a deducir que sólo se puede hablar de acción cuando hay proceso”. (pág. 125). La acción comprende a aquél sujeto que está prohibido de obrar por sí mismo.

La acción es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos para poder acercarse al sistema de justicia solicitando tutela jurisdiccional. El concepto de acción ha evolucionado en la medida que ha ido desarrollándose el derecho procesal. Es así que en algún momento la acción era concebida como un derecho al proceso propiamente. Sin embargo, contemporáneamente se habla de la necesidad de que el estado desarrolle una labor más afirmativa respecto al acceso a la justicia. Es decir, proveyendo las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan, efectivamente, acercarse al sistema de justicia por ejemplo, la defensa pública, la exoneración del pago de aranceles, el asesoramiento que puedan realizarse a las personas que no pueden contratar abogados. (DE ROMAÑA , 1986)

Este derecho de acceso a la jurisdicción civil, se satisface siempre que el órgano judicial competente haya resuelto en Derecho y razonadamente sobre las pretensiones civiles deducidas en el proceso, incluso si se declara la inadmisión de una demanda aplicando una causa legalmente prevista, si bien, las causas o motivos que restrinjan el acceso al proceso deben ser interpretados de forma restrictiva. (CANALES TORRES, 2013)

Como podemos en hasta ahora el fin de la nación ha te vas a iniciar el proceso, por medio de una persona física donde buscará una pretensión, cuando de un derecho vulnerado aún bien patrimonial puede ser patrimonial. Continuando así el comentario de dicho autor hace referencia que:

El objetivo es iniciar un proceso y en base a ello obtener la sentencia que lo resuelva (inhibitoria o de fondo, favorable o no, condenatoria o absolutoria).

La acción tiene por objeto o fin una sentencia que resulte favorable, lo cual no implica precisamente una sentencia de fondo o mérito, pues para ello se requieren otras condiciones que conciernen a la existencia real del derecho subjetivo material, y a la titularidad del interés jurídico sustancial en el litigio y a tener legitimación para formular la pretensiones” (BARBERO, 1967, pág. 123).

### **CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ACCIÓN**

En el presente tenor resulta necesario e importante, determinar sobre aquellas características, las mismas que han nacido a través de la evolución de la ciencia procesal, algunas plenamente aceptadas y compartidas, y otras que siguen generando discusión, al respecto se pueden mencionar las siguientes: El Derecho o poder jurídico: la acción ha sido calificada de ambas maneras, compartiéndose la idea que él mismo, consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones, El ser Público: por lo que es inherente a toda persona; es más está calificado como un derecho humano. En segundo término, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. En suma, deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social; Abstracto: su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado; Autónomo: está relacionada de alguna manera con el anterior sub concepto, pues queda claro que el derecho de acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado; Bilateral: algunos autores (y pareciera que algunas legislaciones también) incluyen en la noción de acción, el derecho que tiene la

contraparte material a defenderse, oponiéndose a la pretensión planteada. (DE ROMAÑA , 1986, pág. 652).

## **1.2.JURISDICCIÓN**

### **DEFINICIÓN**

Para este punto observaremos la característica de la jurisdicción donde partiremos desde el vocablo para entender esta palabra.

El vocablo jurisdicción, es entendido como la función de carácter pública, ejecutada por el órgano jurisdiccional, con el único fin de administrar justicia, conforme como está establecido en la Ley, en función por ella que por un acto jurídico, se establece el derecho de cada una de las partes, teniendo como objetivo el de solucionar sus diferencias ello con relevancia jurídica, mediante la toma de decisiones de cosa ya juzgada, o en su defecto eventualmente factibles de ser ejecutadas. (TREJOS , 1982, pág. 124).

Con esta definición del autor respecto a la jurisdicción podemos entender que es el fin de administrar justicia la cual lo realiza los magistrados. Por lo cual se entender en el siguiente contexto como llegados a entender que la jurisdicción. Un

Se llega a la conclusión, que es un concepto generalizado en los sistemas de juicio, destinada a designar el acto de administración de justicia, asignada exclusivamente al Estado, ya que la justicia está abolida. La jurisdicción, se establece por el Estado a través de los sujetos, que vienen a ser los jueces, quienes en un acto jurídico analizado resuelven sobre un determinado caso. (JOSSERAND, 2006, pág. 56)

### **1.3.LA COMPETENCIA**

#### **DEFINICIÓN**

Para entender que la competencia pasaremos el siguiente comentario de dicho autor:

La competencia es la acumulación de potestades de la ley al juez, para que de este modo se pueda ejercer la jurisdiccionalidad en diversos tipos. El juez, por el solo hecho de serlo, es el responsable de la función jurisdiccional, por lo tanto no puede ejercer en cualquier litigio, sino sólo en aquellos para los que está permitido por la ley; de ello es que se indica en lo que es competente. (SOMARRAVIA UNDURRAGA, pág. 123)

Continuando, pasaremos a comentar la Dr.<sup>a</sup> LESDESMA (2017) que nos da a entender más sobre la definición de competencia:

la competencia se puede determinar en virtud de lo siguiente: Competencia por razón de la materia. - Aquí la competencia se determina por el contenido del litigio, la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que la regulan; Competencia por razón de la cuantía. -La competencia se determina por el valor económico del petitorio que el recurrente ha expresado en la demanda; Competencia por razón del territorio. -La competencia se establece en virtud del espacio territorial asignado al juez para que ejerza jurisdicción; Competencia por razón de turno. -Aquí la competencia se encuentra determinada por cuestiones administrativas y en razón de la carga de las

instancias judiciales; Competencia por razón del grado. -La competencia se establece en virtud de la jerarquía de los órganos jurisdiccionales”. (pág. 56)

### **Determinación de la competencia en materia Civil**

En Estado Constitucional de Derecho todo órgano estatal depositario de poder tiene delimitadas funciones que le corresponde desplegar. Por lo que no es ajeno el Poder Judicial que cual conjunto **unitario** de órganos jurisdiccionales, es el depositario constitucional ordinario de la potestad jurisdiccional del Estado. (CANALES TORRES, 2013, pág. 78)

Hasta el momento se tiene estructurado un Poder Judicial compuesto de varios órganos jurisdiccionales, lo cual está organizado por niveles que van desde una base constituida por los Juzgados de Paz hasta el vértice las Salas de la Corte Suprema pasando por los correspondientes niveles intermedios “en orden ascendente: Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados, Salas de Corte Superior. (TREJOS , pág. 55).

Cada uno de estos órganos jurisdiccionales no conoce indiferenciadamente de lo mismo, sino que la ley en base a unos criterios técnicos, les distribuye el respectivo trabajo jurisdiccional. Lo conjuntos de los criterios técnicos de los que se sirve el legislador para distribuir el trabajo jurisdiccional constituyen las “reglas de competencia”. De allí que, si bien todos los órganos jurisdiccionales, sea cual fuere el nivel en el que estén colocados, son consignatario de la potestad jurisdiccional del Estado, ello nos lleva a decir que no todos son “competentes” para lo mismo (JOSSERAND, pág. 58).

### **LA PRETENSIÓN**

Para entender la definición sobre la pretensión pasaremos el comentario de dicho autor:

La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho para poder merecer la tutela legal, lo que dará paso a la aspiración de que el resultado sea positivo, una de las definiciones más ajustadas a la figura bajo estudio, toda vez que se califica únicamente como una “afirmación”, una manifestación de voluntad, basada en la auto-atribución de un derecho material concreto y exigible. Por lo que permite abarcar la generalidad de los procesos, incluso los de jurisdicción voluntaria, por lo que se plantea la situación en la cual el sujeto considera ser merecedor de un derecho y dirige una petición al Estado para su materialización, no supone la necesidad de una contraparte para suprimir un derecho y la prevalencia de otro. (CANALES TORRES, pág. 59).

#### **1.4.EL PROCESO**

Para entender la definición exacta sobre que el proceso la magistrada LESDESMA manifiesta que:

el proceso es un compuesto de actos ordenados, sistematizados, lo cual solo tiene un fin predeterminado, ello quiere decir que el proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico (pág. 245). Como se sabe todo proceso tiene una vocación de llegada, no tiene un fin en sí mismo sino que es teleológico. En lo que respecta del proceso civil, el fin estará orientado a poner fin al conflicto de intereses y con ello haya paz social en justicia por medio de la actividad del órgano jurisdiccional. (LESDESMA, pág. 132).

## **1.5.EL PROCESO SUMARÍSIMO.**

### **FINES DEL PROCESO CIVIL**

Menciona LESDESMA (2017) que:

El proceso civil tiene una en efecto una doble finalidad, pues se entiende que tiene una finalidad única y principal que es utilizado por el estado, se entiende que el titular de la función que tiene como administra justicia, persigue por medio proceso civil manteniendo un orden en el ámbito del derecho civil y velar por el respeto hacia la sociedad, con la meta que dicha parte pueda desarrollarse dentro de limites establecidos por la sociedad. (pág. 59).

Asimismo para encontrar una definición exacta sobre este proceso civil, veremos el siguiente comentario.

Asimismo podemos entender que el proceso civil no sólo sirve para que las partes consensúe sus derechos, sino también, que por medio de las resoluciones firmes apetecida por medio de una cuestión jurídica controvertida, sirva ordene el fin para el interés para el propio estado, donde haga un mantenimiento del propio ordenamiento jurídico, se busque el establecimiento y se conserve la paz jurídica y que por medio de la comprobación del derecho entre las partes se hará posible. (DE ROMAÑA , 1986, pág. 221).

## **1.6.PROCEDIMIENTO DE LA MATERIA DE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL PROCESO SUMARÍSIMO**

TORREZ VASQUEZ (1995), en efecto, menciona que: “existe un proceso de alimentos que se sigue por la vía procedimental de la vía sumarísima

del Código Procesal Civil y otro proceso de alimentos que se sigue por los trámites del proceso único del código del niño y del adolescente” (pág. 56).

Para iniciar la audiencia éste debió haber sido deducido por medio de excepciones o defensas, la cual el juez ordenará al demandante para que la absuelva, para que después se aprobó en los medios probatorios para tendientes a ella. Pasando esta etapa de su actuación, si hubiere el caso que se declarase infundada las excepciones o la defensas previas que se propusieron, estén declarará saneado el proceso idea era propicio para que se inicie la conciliación proponiendo una fórmula. De este caso se producirá de forma cuidadosa un acuerdo entre las partes y se ha de acordar para que se suscriba en el acta correspondiente que es equivale comparar con una sentencia con autoridad de cosa juzgada. (JOSSERAND, pág. 443)

Así mismo JOSSERAND(2006), menciona que :

Si no se logra conciliar, el juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato. (JOSSERAND, pág. 56).

## **1.7. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL**

### **DEFINICIONES**

CANALES TORRES (2013), menciona que:

En el marco normativo del art. 471° del C.P.C. los puntos controvertidos en el proceso señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles, de tal modo que ilustrado el juez sobre la materia controvertida podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan, y consecuentemente, se admite o desecha, según proceda. (pág. 39)

## **1.8.LOS SUJETOS DEL PROCESO**

### **EL JUEZ**

En la mayor parte del mundo los jueces son funcionarios públicos, remunerados por el estado y parte integrante del poder judicial del país al que representan. Aunque en la teoría se fijan como características excluyentes de este cargo público la independencia, autonomía e inamovilidad que gozan aquellos que lo ocupan, la realidad (y en muchos casos la propia experiencia), lamentablemente, nos demuestran que se trata más de una utopía, un deseo o un deber ser que se plasmó en la constitución más que una cuestión que se cumpla y respete a rajatabla en todos los países. Si bien no quiero caer en una generalización caprichosa, esta situación suele ser muy común y corriente en Latinoamérica, en aquellos países en donde la corrupción y la ambición de poder desmedido de parte de sus dirigentes lleva a que la ideal división de poderes y la autonomía de los jueces sea más un sueño a alcanzar que una realidad tangible. (DE ROMANA , pág. 59).

### **LA PARTE PROCESAL**

Afirma CANALES TORRES (2013) que:

En la parte procesal se entiende por o se puede distinguir variedad que se presenta en las partes. Así sea en el momento pueden ser de características originarias (actor demandado, reconviniendo) o intervinientes o posteriores, que son todos aquellos que concurren de forma voluntaria, inusitada al proceso pendiente, sin haber sido esta siquiera al menos sea mencionados en la demanda, la ley o al caso sanear según su composición donde en este caso puede ser simples, si éste esta constituida por un solo sujeto (actor, demandado), O puede ser también el caso de complejas o múltiples, donde se presenta en el caso de Mario demandantes o varios demandados (litisconsorcio activo, pasivo o mixto), tan está la característica de ser el principal, donde hacen valer un derecho un derecho propio (actor, demandado), o también de forma accesoria que se entiende como “ las que están habilitadas para invocar un interés coincidente con el derecho aducido por las partes principales”; también se tiene el caso de ser permanentes ya que son sujetos activos o pasivos de la pretensión de la demanda el objeto de propiedad proceso, sean éste para que participen desde el comienzo o el inicio del proceso o que esté en se incorporen posteriormente como uno de los intervinientes principales, accesorios, cita varios o incidentales, que hacen valer un interés propio pero limitado a una determinada etapa o trámite del proceso. (pág. 562)

MALLQUI REYNOSO & MOMETHIANO ZUMAETA (2002), menciona que:

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama **actor**, parte actora, o bien demandante. A la persona que se resiste a una acción se la llama parte demandada, o, simplemente demandado.

Es el único proceso donde solo hay dos contendores, si así lo podemos mencionar, que son el demandado y el demandante, donde en casos especiales se observa donde hay varios demandantes y un solo demandado, a esta figura se le reconoce como litisconsorcio activo, mientras cuando es a la inversa la situación se considera como litisconsorcio pasivo, pero en muy pocas ocasiones, se puede observar la figura donde hay varios demandantes y demandados en un proceso que es reconocido como litisconsorcio. (pág. 98).

### **EL DEMANDANTE**

A esto LESDESMA (2017) menciona que:

Por lo General se usa con frecuencia el término demandante o el término de actor; pero por actor se define de aquél que inicia una instancia en el proceso para que finalmente se ha reconocido como un demandante sea ésta es la primera instancia a menos que la otra parte apele a la sentencia fija de primera instancia, la cual cambiaría el papel a demandado. (pág. 322).

### **EL DEMANDADO**

Así mismo menciona LESDESMA, (2017):

Cuando define al demandado, incurre el legislador en el frecuente error de confundir la pretensión con la acción. Esta se dirige al juez para que se inicie

el proceso; aquella va enderezada contra el demandado, a fin de que soporte sus efectos. Puede decirse que la demanda se dirige contra el demandado, entendiéndose por tal las peticiones. Es decir, la pretensión formulada en ella. Lo que pasa es que como la demanda constituye al mismo tiempo la forma o modo del ejercicio de la acción, es frecuente confundirlas; pero si bien es cierto que la acción se ejercita por medio de la demanda, es evidente también que en esta va incluida al mismo tiempo la pretensión. Esta distinción permite, casualmente, hablar de demanda en los juicios voluntarios, no obstante no existir demandado y no ir dirigida contra nadie la pretensión. (pág. 323).

## **1.9. EL PROCEDIMIENTO DE LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

### **LA DEMANDA**

MESSINEO (1998), menciona que:

El derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio, por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensorexpresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al pretendido. (MESSINEO, pág. 64)

CANALES TORRES (2013), menciona que:

En el derecho privado, los procesos se verifican, generalmente a instancia de una persona distinta del órgano jurisdiccional. Por consiguiente, se requiere de la actividad de un sujeto procesal distinto del juzgador y este acto de voluntad,

se conoce como el libelo de la demanda. Por consiguiente, la demanda es el evento de iniciación procesal, el cual da vida al proceso, característica esencial que sirve para diferenciarla del resto de peticiones surgidas dentro de un proceso ya instaurado. (CANALES TORRES, pág. 69)

## **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

MALLQUI REYNOSO & MOMETHIANO ZUMAETA (2002), menciona que:

“Escrito en que la parte demandada responde a la acción iniciada por la actora, oponiéndose a las excepciones a que hubiera lugar, y negando o confesando la causa de cualquier acción. El escrito de contestación a la demanda debe contener los mismos requisitos que ésta. La contestación procede dentro del término legal fijado, en la forma expresada, de manera tal que con claridad se nieguen o confiesen los hechos aducidos por el actor, se opongan las excepciones y los fundamentos de derecho que corresponden a aquéllos y a éstas. De no allanarse expresamente en este escrito el demandado, la contestación traba la litis, hace contencioso el asunto y litigioso el crédito, cosa o derecho que se reclame, (MALLQUI REYNOSO & MOMETHIANO ZUMAETA, pág. 562)

BARBERO (1967) menciona que:

El elaborar una concentración masiva demanda, hace ver que el demandado tiene el derecho a la protección del propio estado y haciendo ejercicio de su derecho de acción; lo asegura de la contestación en la forma más simple asumir como ser parte de la defensa, la cual da origen a una relación procesal donde

sea deber las circunstancias y que por medio de las pruebas sean establecida cuales unos límites de la sentencia. (BARBERO, pág. 29)

## **MARCO JURÍDICO DE LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

JOSSERAND (2006) menciona que:

El planteamiento de una demanda de tutela judicial efectiva en solicitud de un enjuiciamiento en justicia posee, desde el punto de vista técnico, una serie de características (pág. 99). En principio el titular de un derecho lesionado obviamente demanda justicia mediante el ejercicio de una determinada pretensión, pero la adecuación de esa petición -petitum- de enjuiciamiento en justicia no es uniforme desde la vertiente estrictamente técnica. (JOSSERAND, pág. 452)

Dice CANALES TORRES (2013) que:

Esa falta de uniformidad técnica le justifica a la Ley de enjuiciamiento civil para que la garantía de la declaración jurisdiccional del derecho pueda adoptar una operatividad funcional diversa. Surge así la operatividad funcional del juicio ordinario conjuntamente con la del juicio verbal. Pero ambos (juicio ordinario y verbal) desde sus respectivas funcionalidades en orden a la declaración jurisdiccional del derecho son garantía en la Ley de enjuiciamiento civil de demanda de tutela judicial efectiva en solicitud de un enjuiciamiento en justicia. (CANALES TORRES, pág. 123)

### **1.10. LOS MEDIOS DE PRUEBA**

#### **PRUEBA**

## **DEFINICIONES**

JOSSERAND (2006), menciona que:

Como para ser más precisos no en términos específicos para poder determinar cómo se proyecta la prueba en un juicio con con se entiende como termino a la palabra prueba casa en el recto que se le considera polisémico, pues entiende que designa diversos aspectos cada uno de estos con un significado especial. Consecuentemente se puede entender que la prueba judicial es una figura multidisciplinaria, pues está involucrada varias áreas del quehacer humano que, si bien tienen una relación se entiende que es necesario diferenciar para una adecuada comprensión de las cuestiones asociadas a ella. (pág. 652)

En un Jurídicamente, se denomina, que la prueba es “un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio”.

Para MESSINEO (1998):

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (MESSINEO, 1998, pág. 936)

## **EN SENTIDO COMÚN Y JURÍDICO**

BARBERO (1967), menciona en sus libro que:

En sentido común, probar es la acción y el efecto de demostrar algo; es decir algún modo certificar la autenticidad de un hecho o la veracidad de

una afirmación, explicado de otra manera, se puede decir que es una experiencia, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (pág. 659)

## **CONCEPTO DE PRUEBA PARA EL JUEZ**

DE ROMAÑA (1986) menciona que:

al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (DE ROMAÑA , pág. 546)

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. (TORREZ VASQUEZ, pág. 865)

## **DIFERENCIA ENTRE PRUEBA Y MEDIO PROBATORIO**

DE ROMAÑA (1986) menciona que:

Si tenemos en cuenta que la prueba se concibe estrictamente como los fundamentos que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes o es la orden del magistrado de los que se derivan o generan tales razones (DE ROMAÑA , pág. 542).

Así JOSSERAND (2006) menciona que :

Por consecuencia se entiende que el término prueba documental hace referencia a todo tipo de documento la cual este actividad para incorporarse al caso; véase el ejemplo la prueba testimonial, donde testigo y toda la información que tenga ha de ser importante proceso, y para ser una diferencia sobre el medio probatorio sería el caso de la declaración judicial. (JOSSERAND, pág. 965)

### **EL OBJETO DE LA PRUEBA**

El mismo TORREZ VASQUEZ (1995) indica que: “el objeto de la prueba judicial es el hecho que contiene lo que se pretende y que el actor debe de demostrar para alcanzar que se declare fundada la respectiva reclamación de su derecho”. (pág. 65)

### **LA VALORACIÓN Y APRECIACIÓN DE LA PRUEBA**

El autor (JOSSERAND, 2006) indica que indica que:

El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas. Así pues, el tema de la prueba es de suma relevancia para las partes en el proceso, ya que del valor o fuerza que tengan las pruebas que

aporten en el proceso, dependerá si resultan victoriosas en el mismo(...).  
Igualmente, este tema constituye el insumo fundamental para que el Juez pueda emitir la sentencia a su cargo. (JOSSERAND, pág. 562).

## **LA PRUEBA Y LA SENTENCIA**

En esta etapa basados en el debido análisis de los medios de prueba, el conocimiento jurídico que tiene el juez, por medio de las resoluciones tendrá que poner la solución entre las partes.

A esto MESSINEO (1998), menciona que:

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. (MESSINEO, pág. 923)

## **LA DECLARACIÓN DE PARTE**

Definición de (CANALES TORRES, 2013), dice:

Para entender por la definición de la palabra declaración; se entiende como una versión, afirmación o narración circunstanciada y justificada de un hecho, en el aspecto del proceso lo realiza quien tuviese un interés propio en las pretensiones o en las deserciones o el resultado de la

acción, pues entiende que nadie más que las partes tienen mayor información de los hechos que generan o litigio u objeto del proceso, a menos que desconozca algunos puntos del acto o del hecho mismo por no haber participado en su ejecución cual sucede al indicado de un proceso que ha participado o no en el mismo uno . (pág. 241)

#### B. Regulación

BARBERO (1967), menciona que: “Se encuentra regulada en la Sección Tercera Actividad Procesal” Título VIII de Medios Probatorios, Capítulo III Declaración de Parte en el artículo 213° al 221° del Código Procesal Civil. (pág. 212).

### **LA TESTIMONIAL**

JOSSERAND (2006) menciona que: “La palabra testimonial es un adjetivo que se aplica a un sustantivo de género masculino testimonio. A su vez, testimonio es una palabra errada que significa que se da fe de un hecho, así como la declaración rendida por un testigo”. (pág. 521)

DE ROMANA (1986) : “La prueba testimonial es aquel medio que acredita en el que, a través de testigos, se busca obtener alguna información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos por controversia en un proceso”. (pág. 854)

### **LOS DOCUMENTOS**

#### A. Definición

Según (TORREZ VASQUEZ, 1995): “es el instrumento; objeto de carácter escrito, en el cual se consigna o se representa lo necesario para

esclarecer un hecho o se deja constancia que es una manifestación voluntaria y que va a producir efectos de carácter jurídico”. (pág. 210)

#### Clases de documentos

##### Documento público:

LESDESMA (2017) en el código de procedimiento civil, en su artículo 251 define el documento público de la siguiente forma:

Se pretende que el documento público, en un sentido, es aquel que está elaborado por medio de un funcionario público, siempre y cuando esté de este activo de su función. Puede ser el caso de un escrito o el caso de un notario emitiendo algún documento, todo esto se denomina por medio del protocolo escritura pública. (LESDESMA, pág. 232)

##### **Documento privado:**

Según MALLQUI REYNOSO & MOMETHIANO ZUMAETA (2002), dice que:

“El documento privado, como lo define el mismo artículo 251 del código civil, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración”. (pág. 569)

Partiendo de esto podemos entender que este tipo de documentos solamente elaboran personal de presiones en ejercicio de sus funciones.

Pero claro existe la posibilidad de un documento de carácter privado se convierta público, sea éste cuando lo notifiquen ante un ente notario público.

## **LAS RESOLUCIONES JUDICIALES**

DE ROMAÑA (1986), menciona que: “Los actos procesales del juez están referidos fundamentalmente a las resoluciones que emiten en el proceso; pero también realiza las llamadas actuaciones judiciales, las audiencias, inspección judicial, entre otras propias de la actividad procesal”. (pág. 569)

DE ROMAÑA (1986) menciona: “Estas resoluciones son actos procesales de decisión, y; las decisiones que acuerda el juez con ocasión del proceso, mediante las cuales el Juez cumple con un deber jurisdiccional que le impone el derecho de acción y el de contradicción”. (pág. 56)

### **1.11. CLASES DE RESOLUCIONES**

#### **EL DECRETO**

MESSINEO (1998), menciona que:

En principio, existe consenso en la doctrina al señalar que son resoluciones de mera sustanciación del proceso, porque no inciden sobre ninguna cuestión de fondo de la controversia sino meramente formalidades propias para impulsar el proceso. Son resoluciones de carácter breve e interlocutorio, mediante el cual se impulsa el proceso aplicando apenas la norma procesal y sobre todo no requieren de reflexión por parte del juez ya que no son fundamentadas. (MESSINEO, pág. 946)

Así mismo LESDESMA (2017), dice que:

Los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el juez impulsa el desarrollo del proceso, y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el recurso de

reposición ante el juez o sala que conoce el proceso, son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales respectivos (secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia. (LESDESMA, pág. 955)

## **EL AUTO**

Se dictarán Autos en derecho cuando se decidan recursos contra providencias o decretos, cuando se resuelva sobre admisión o inadmisión de demanda, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones. (BARBERO, 1967)

También revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales, tengan o no señalada en esta Ley tramitación especial, siempre que en tales casos la ley exigiera decisión del Tribunal, así como las que pongan fin a las actuaciones de una instancia o recurso antes de que concluya su tramitación ordinaria, salvo que, respecto de estas últimas, la ley hubiera dispuesto que deban finalizar por decreto. (LESDESMA, 2017, pág. 931)

### **1.12. LA SENTENCIA**

En el mundo del derecho civil existen variedad de conceptos quedan la definición más clara respecto a la sentencia, tal como vemos en caso

Dentro de las definiciones tradicionales que podríamos citar de la resolución más trascendental a cargo del juez, tenemos la de (Couture, 2002),

quien señala: "la sentencia es el acto procesal emanado de los órganos que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento".

Autores contemporáneos como DE ROMAÑA (1986) afirma que:

El concepto mas claro para sentencia se puede aquel tipo de acto jurídico que emana un juez , con el fin de dar solución al debate de intereses de las partes, aplicando el derecho que de debe corresponder al caso en especifico. (DE ROMAÑA , pág. 262)

Finalmente, MALLQUI REYNOSO & MOMETHIANO ZUMAETA (2002) nos dice:

Que es la resolución judicial máxima llamada sentencia, con las que se pone fin a cada una de las instancias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de la respectiva instancia, la cuestión controvertida denominada litis, causando ejecutoria la sentencia expedida por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a él mediante el respectivo recurso. (MALLQUI REYNOSO & MOMETHIANO ZUMAETA, pág. 982)

## **LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA**

(TREJOS , 1982), menciona en su obra que:

En la actualidad, donde se considera la razón propia es imprescindible adoptar una decisión la cual no se pueda justificar datos del alguna. Y en ausencia de los hechos que esto sustenten las decisiones o las voces fuertes de los afectados directamente se alzarán y los ánimos se incendiarán, pues entiende de forma

inmediata que se ha denunciado una réplica donde la decisión no ha sido imparcial.. (TREJOS , pág. 452)

Por medio de la doctrina se entiende que el debido proceso exige que el juez a la conclusión del proceso dictamine una sentencia motivada por el derecho o una sentencia que ha sido fundamentada de forma razonable. Manteniendo esta postura, se puede afirmar que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, sustentada, congruente y, arreglada a derecho. (TORREZ VASQUEZ, 1995, pág. 668)

En conclusión la sentencia se entiende como un tipo de acto racional, donde esta debe ser analizada de forma lógica, dando entender no solo es tener un conocimiento racional sino un conocimiento jurídico, es de ahí donde se aplica el principio de congruencia en base que el juez ha de aplicar la norma correcta ante el hecho. (BRAMONT-AREAS TORRES, pág. 396)

### **1.13. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL**

Conforme señala MONTERO (1984): “la impugnación se sustenta en la necesidad de reducir la posibilidad de injusticia sustentada, principalmente, en un error del juez, el mismo que si no es denunciado, va a ocasionar una ilegal e irregular situación, que causaría que se agravie al interesado”. (pág. 80)

#### **FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.**

Para este caso la autora Renteria Durand (2010) menciona que:

Impugnar es acto de rebatir, objetar, refutar o contradecir un acto jurídico procesal de naturaleza variable provenga del Juez o de las partes, los actos procesales de los jueces se exteriorizan en las resoluciones judiciales, como los

autos, decretos y las sentencias. Los actos procesales de las partes en litis se manifiestan en sus escritos. Si indicamos las actuaciones judiciales, tal como una inspección judicial o una declaración de testigo, constituirían también actos procesales, en donde no sólo intervienen los Jueces, sino también las partes intervinientes y hasta los terceros. Los medios impugnatorios son aquellos dispositivos procesales donde las partes procesales o los terceros acreditados o legitimados pueden solicitar que revoque o se anule, de manera parcial o total, un acto procesal que puede presumirse haber sido afectado por un vicio o error. (pág. 332)

De la misma forma MESSINEO (1998) señala:

Los medios impugnatorios se fundamenta en forma primordial al hecho que el juicio es una acción propia del ser humano, por medio del cual sería una acción donde sea éste expresa, y que se indique por medio escrito una resolución. Conforme a la cita anterior a ella lo les dará que exista un error o que todo sea fiable, es por ello que por medio del código procesal civil se encuentra como principio y el derecho a la función jurisdiccional. (pág. 421)

## **CLASIFICACION EN LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL**

Para este caso los autores Bautista Tóma & Herrro pons (2008) comentan respecto al tema que :

Los recursos son expuestos por aquel que se crea directamente agraviado o afectado con una resolución dictada o parte de la misma, para de este modo con un siguiente examen de lo indicado, se corrija el error o vicio alegado. La parte

que refute debe sustentar, indicando claramente error, vicio o agravio, indicando el medio que utiliza la acción procesal materia impugnación. (pág. 167)

### **El recurso de reposición**

Se encuentra estipulado en el Artículo 362° del CPC, donde se encuentra establecido que aquel medio puede proceder contra los decretos como resultado de los procesos.

### **El recurso de apelación**

Sobre este tema nos dice SOMARRAVIA UNDURRAGA (1963) que: “La apelación es un medio de impugnación ordinaria que tiene por objeto revisar las decisiones a fin de corregir los errores que causan agravio. Esa revisión puede generar dos efectos: suspender o no la eficacia de la resolución impugnada”. (pág. 45)

Clásicamente, se atribuía a la apelación, el efecto suspensivo y devolutivo, según el caso; sin embargo, modernamente la doctrina ha desterrado la expresión devolutivo, para considerar como efecto lo suspensivo y no suspensivo. La concesión del recurso con efecto suspensivo, impide al juez ejercer la jurisdicción hasta tanto el pronunciamiento no quede firme por el superior revisor, sin embargo, hay situaciones que la concesión del recurso de apelación no impide la ejecución de lo resuelto (ver artículo 372 CPC). El fundamento de esa posibilidad de ejecución inmediata de lo resuelto, a pesar de la existencia del recurso de apelación se halla en razones de urgencia y

necesidad que tornarían en irreparables los perjuicios derivados del lapso inevitable que deberá producirse hasta el pronunciamiento definitivo de la alzada. (SOMARRAVIA UNDURRAGA, 1963, pág. 412)

### **El recurso de casación**

Respecto al recurso de casación, la magistrada LESDESMA (2017) señala que:

El recurso de casación es extraordinario, o sea que la ley lo admite de forma excepcional y contra ciertas resoluciones judiciales. Las causas de la casación están determinadas previamente, y se pueden dividir en dos grupos, que son las infracciones al procedimiento (todo error de forma) y las infracciones del Derecho (los errores de fondo). (Bautista Tóma & Herrro pons, 2008)

La casación debe atenerse a ciertos límites, como ser los motivos que pueden suscitarla y la cantidad, en especial en los casos de derecho civil. De acuerdo con la doctrina y jurisprudencia es posible hallar dos variantes, que surgen en torno a la extensión de las facultades de revisión de los hechos acaecidos en un caso determinado. (LESDESMA, pág. 412)

### **El recurso de queja**

MALLQUI REYNOSO & MOMETHIANO ZUMAETA (2002):

El recurso de queja inicia cuando son denegados otro tipo de un recursos, o cuando de alguna forma a este se le otorgue pero no de la

manera en la que fue solicitada. Se podría dar un claro ejemplo que podría ser como un efecto suspensivo, donde ha sido concedido un solo efecto. (pág. 457)

Lo cual podemos citar a la ley N° 27833, que fue publicada el 21 de setiembre del 2002, donde prescriben que: “ el recurso de queja sólo se ha de proceder porque se deniega el recurso de apelación y se interpone ante el juez que lo denegó el recurso quien lo deberá remitir a la instancia superior. El plazo para su interposición es de tres días que inician desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso de apelación”. (Renteria Durand, 2010, pág. 451)

## **Capítulo II**

### **Derecho alimentario en el Perú**

#### 2.1. Definición jurídica del término de alimentos

A partir del significado que encontramos en el diccionario de la real academia española, podemos deducir que el de alimento señala como cualquier sustancia que puede ser admirada por el propio organismo y estará ser usada para mantener funciones vitales.

Sin embargo, como se conoce la persona humana como un sujeto de derecho de formar esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal y buscar otros factores como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, debido a esto que en el campo del derecho sea elaborado un sentido o un concepto jurídico con un sentido más amplio, que el recogido en el marco legislativo peruano.

#### 2.2. Naturaleza Jurídica de los alimentos

Para dar inicio sobre el origen de los derecho de alimentos, deberemos primero determinar la naturaleza propia de los alimentos . para los cual diversos autores nos darán una definición.

Por lo tanto, habiéndose analizado el concepto jurídico de alimentos, también resulta necesario precisar su naturaleza jurídica.

La Enciclopedia Jurídica Omeba señala lo siguiente:

Uno de los significados fundamentales que presenta la palabra «naturaleza» en el vocabulario filosófico es el de esencia de un género. Este es definido como

una clase, es decir como un conjunto de objetos que poseen, todos ellos y solamente ellos, determinados caracteres comunes. Referido al mundo jurídico, esto significa establecer la equivalencia entre la naturaleza del Derecho y su esencia. Dicho de otro modo, la naturaleza del Derecho es el conjunto de propiedades que permiten definir, entre los objetos, un sector que presenta características comunes (la juricidad), y al cual llamamos lo jurídico. (Omeba, 1986, pág. 76)

De lo analizado, podemos concluir que el derecho alimentario es un derecho que pertenece a toda la humanidad, como parte del derecho natural, todo en base por las necesidades propias de la naturaleza humana, por consiguiente es considerado como derecho humano de primera categoría.

### 2.3. Características de los alimentos

Para poder las características que son propias a los alimentos, debemos ir al Código civil, donde por medio del artículo N° 487 menciona que “derecho de alimentos es intrasmisible, irrenunciable, etc”. Partiendo de esto, el derecho alimentario es:

#### a. Personal

El derecho de alimentos es *intuitu personae*, lo que significa es que es estrictamente personal. El derecho de alimentos y la persona se convierten en una dualidad en tanto exista el estado de la necesidad del llamado alimentista. En otras palabras, el carácter de este derecho gira en torno a la subsistencia de este y el que se encuentra fuera de todo comercio, lo que significa que no puede ser transferida, objeto de cesión, no se encuentran

sujetas a la voluntad de cualquier individuo ya que estas escapan de ello.  
(Chaves Montoya, 2017, pág. 39)

b. Intransmisible

Se podría decir que esta característica guarda relación con la primera ya que siendo personalísima se encuentra relacionada a la subsistencia de la persona quien se encuentra impedida de transmitir su propio derecho. Al afirmar que el derecho de alimentos se extingue con la muerte del alimentante o alimentista no cabría suponer que se extenderá el derecho a los herederos del alimentante salvo por obligación de la ley como es el caso del artículo 474° y 478° del Código Civil en el que ante la muerte del deudor, el acreedor podrá hacer valer su derecho frente a los demás parientes llamados por la ley. Por otro lado, ante el fallecimiento del alimentista no podría extenderse a sus familiares por cuanto los alimentos satisfacen necesidades personales e individuales. (Chaves Montoya, 2017, pág. 41)

c. Irrenunciable

el derecho de alimentos no nace de un simple contrato que se encuentra a merced de las partes, es aquel derecho que se encuentra fuera de todo comercio y hacerlo sería igual a renunciar a él y eso implicaría el desamparo del alimentista. El hecho de renunciar a dicho derecho puede llegar a significar desprenderse y/o renunciar a aquello que es necesario y esencial para la vida de una persona, lo cual para es inaceptable para las normas.

## Marco Conceptual

### Alimentos

La obligación moral que tiene todo ser humano de ayudar a subsistir al prójimo se transforma en obligación jurídica cuando la ley otorga al necesitado el derecho a reclamar alimentos de otra persona en virtud del parentesco que hay entre ambos. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Se incluyen en los alimentos la educación e instrucción del alimentista, o destinatario de los alimentos, mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. (CABANELLAS, 1998, pág. 41)

### Competencia:

La competencia judicial equivale a la medida de jurisdicción que tiene un Juzgado o Tribunal para conocer un asunto o conjunto de asuntos con preferencia a otro u otros. La competencia puede definirse como el conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción. (CABANELLAS, 1998, pág. 41)

### Demanda:

En Derecho, la demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso. (CABANELLAS, 1998, pág. 41)

### Derecho:

El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho

son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad. (CABANELLAS, 1998, pág. 41)

#### Derecho de alimentos

El derecho de alimentos se puede entender como aquella facultad que tiene el menor de edad, o también como se vieron otros casos también pueden ser beneficiarios del derecho de alimentos la personas mayores de edad siempre y cuando éstos acredite estudios fuera del colegio y que sea de alto rendimiento, también el caso de ex esposos, persona tercera edad, personas con vínculo consanguíneo. (CABANELLAS, 1998, pág. 41)

#### Familia

Hoy en día, a juzgar por el uso cotidiano, ‘familia’ es una noción que describe la organización más general pero a la vez más importante del hombre. Dicho en otras palabras, la familia constituye un conjunto de individuos unidos a partir de un parentesco. (CABANELLAS, 1998, pág. 85)

#### Jurisdicción

Así se denomina a la autoridad que tiene un tribunal o un juez para juzgar y para ordenar que se cumpla lo juzgado. El término también puede hacer referencia al poder que ostenta alguien para ejercer un gobierno y al territorio al cual se extiende un poder o una autoridad. (CABANELLAS, 1998, pág. 74)

#### Pensión de alimentos

La pensión de alimentos puede definirse como el deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de una u otra, suponiendo la conjunción

de dos partes: una acreedora que se llama alimentista, que tiene el derecho a exigir y recibir los alimentos, y otra deudora llamada alimentante, que tiene el deber legal y moral de prestarlos. (CABANELLAS, 1998, pág. 63)

Proceso:

El proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva. (CABANELLAS, 1998, pág. 39)

Prueba

La prueba, en Derecho, es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. (CABANELLAS, 1998, pág. 55)

Sentencia

La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. (CABANELLAS, 1998, pág. 86)

### III. Hipótesis

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N °00418-2016-0-0501-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2011?

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N °00418-2016-0-0501-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2011; son de calidad ALTA y MUY ALTA respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo de investigación**

Para continuar con el caso de metodología, partiremos con el tipo de investigación donde diversos autores nos da alcanzan sus conocimientos sobre este tipo de investigación denominada básica.

Se denomina investigación básica, pura o fundamental a aquella que se orienta a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, ésta no tiene objetivos prácticos específicos. Mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientando al investigador al descubrimiento de principios y leyes. La investigación básica busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, persigue la generalización de sus resultados con la perspectiva de desarrollar una teoría o modelo teórico científico. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 69)

Por lo señalado en los párrafos anteriores, podemos decir que esta investigación es de tipo Básico porque persigue la generalización de sus resultados. Incluso este proceso judicial requiere evidencia el cumplimiento de los plazos, el derecho a la defensa, congruencia en los medios probatorios, el debido proceso, valoración de la prueba, motivación de las resoluciones.

## 4.2. Nivel de la investigación

Según este autor nos muestra como son los nivel de investigación basados en el nivel descriptivo – explicativo, tal como se vera que los siguientes conceptos de los autores:

### a. Nivel descriptivo

Según este nivel de investigación se miden de manera más bien independiente los conceptos o variables con los que tienen que ver. Aunque, desde luego, pueden integrar las mediciones de cada una de dichas variables para decir cómo es y se manifiesta el fenómeno de interés, su objetivo no es indicar cómo se relacionan las variables medidas. Por ejemplo, un investigador organizacional puede pretender describir varias empresas industriales en términos de su complejidad, tecnología, tamaño, centralización y capacidad de innovación. Entonces las mide en dichas variables y así puede describirlas en los términos deseados. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 65)

### b. Nivel explicativo

La investigación explicativa responde a la interrogante ¿por qué?, es decir con este estudio podemos conocer por qué un hecho o fenómeno de la realidad tiene tales y cuales características, cualidades, propiedades, etc., en síntesis, por qué la variable en estudio es como es. (DUEÑAS VALLEJO, 2017)

### **4.3. Diseño de la investigación**

En el diseño de investigación son diferentes respecto al tipo de investigación que se realiza, pero en este caso el nivel de investigación es no experimental, tal como no dice este autor a continuación:

Los diseños no experimentales transversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido. (DUEÑAS VALLEJO, 2017, pág. 98)

Respecto con la definición del autor que pudimos observar, partiremos a mencionar que el fin del tipo de diseño de investigación se basa en la descripción de las características del objeto en estudio.

### **4.4. Universo y muestra**

A un entendimiento lógico el universo es todo aquello que nos rodea de lo cual nosotros vemos amplio, extenso. Partiendo de esto Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio nos da un ejemplo:

El universo podría ser la obra completa de Franz Kafka, las emisiones de un noticiario televisivo durante un mes, los editoriales publicados en un día por

cinco periódicos de una determinada ciudad, todos los capítulos de tres telenovelas, los discos de Janis Joplin, Jimi Hendrix y Bob Dylan, los escritos de un grupo de estudiantes durante un ciclo escolar, los discursos pronunciados por varios contendientes políticos durante el último mes previo, a la elección, escritos de un grupo de pacientes en psicoterapia, las conversaciones grabadas de 10 parejas que participan en un experimento sobre interacción matrimonial. El universo, como en cualquier investigación, debe delimitarse con precisión. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 172)

El universo son todas las posturas doctrinales sobre las tendencias doctrinales sobre expedientes civiles en materia de aumento de alimentos.

Podemos confirmar que el universo es un conjunto de elementos definido con una o mas características, de la que gozan todos los elementos que lo componen.

#### **4.5. Definición y operacionalización de variable**

##### **4.5.1. Definición de la variable**

Partiremos diciendo que una variable es un punto de inicio de un proyecto de la cual vemos la definición de Hernandez Sampieri:

En este punto es necesario definir qué es una variable. Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la presión arterial, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión, la resistencia de un material, la masa, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición a una campaña

de propaganda política. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. Por ejemplo, la inteligencia, ya que es posible clasificar a las personas de acuerdo con su inteligencia; no todas las personas la poseen en el mismo nivel, es decir, varían en inteligencia. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 98)

#### **4.5.2. Operacionalización de la variable**

La operacionalización de conceptos o variables es un proceso lógico de desagregación de los elementos más abstractos –los conceptos teóricos–, hasta llegar al nivel más concreto, los hechos producidos en la realidad y que representan indicios del concepto, pero que podemos observar, recoger, valorar, es decir, sus indicadores. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991)

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento; el análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo; así como análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información, el calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y

análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 621)

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos

Las técnicas que se utilizan para el acopio de información incluyen, desde las fichas bibliográficas, hasta la aplicación de cuestionarios con el empleo de la técnica de muestreo. Es función de las distintas técnicas que se aplican para obtención de los datos o evidencias, se distinguen las tres áreas siguientes: 1. Investigación documental, específica de las ciencias humanas. 2. Investigación de campo, específica de las ciencias sociales. 3. Investigación de laboratorio, relacionada con las ciencias biológicas y naturales. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991)

#### **4.7. Plan de análisis**

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación, estará dividido en tres fases, siendo:

**Primera fase o etapa:** “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

**Segunda fase:** En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u

orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

**Tercera fase:** Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. (Valderrama, s.f) “El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable”.

#### **4.8. Matriz de consistencia**

Una matriz de consistencia es definida por Hernandez Sampieri como:

Una matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica elabora al inicio del proceso; si solo formulamos variables, no tiene utilidad; tenemos que integrarla directamente al “objetivo y al problema”, pues la integración o sistematización

de ellos es la base de la investigación; en conclusión, la matriz de consistencia posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de Investigación. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991)

Partiendo de esto podemos ver en un resumen que la matriz de consistencia es la síntesis en general de todo el proyecto visto desde un cuadro.

TÍTULO: Calidad de sentencias sobre aumento de pensión de alimentos, correspondiente a el expediente N°00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga,2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00418-2016-0-0501-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020?</p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b></p> <p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00418-2016-0-0501-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b></p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia expediente N° 00418-2016-0-0501-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia expediente N° 00418-2016-0-0501-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia expediente N° 00418-2016-0-0501-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020.</p> <p><b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b></p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia expediente N° 00418-2016-0-0501-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia expediente N° 00418-2016-0-0501-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020, con énfasis en los argumentos de recurso y las consideraciones.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia expediente N° 00418-2016-0-0501-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020</p>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00418-2016-0-0501-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2011?</p> <p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00418-2016-0-0501-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2011; son de calidad ALTA y MUY ALTA respectivamente.</p>	<p>Variable:</p> <p>La calidad de sentencias</p> <p>2.- Indicadores:</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>La parte resolutoria de la sentencia de primera y segunda instancia.</p>	<p><b>1.- Tipo de investigación:</b></p> <p>Básica.</p> <p><b>2. Enfoque:</b></p> <p>Cualitativo.</p> <p><b>3. Nivel de la investigación:</b></p> <p>Explicativo, descriptivo.</p> <p><b>4. Diseño de la investigación:</b></p> <p>No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p><b>5.- Población</b></p> <p>Los expedientes civiles Sobre Aumento de Pensión de Alimentos, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b>6.- Muestra</b></p> <p><b>(Unidad de análisis)</b> Expediente N°00418-2016-0-0501-JP-FC-03 , Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.</p> <p><b>7. Técnica:</b></p> <p>Análisis documental.</p> <p><b>8. Instrumento:</b></p> <p>Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables)</p>

#### **4.9. Principios Éticos**

Mi persona estará sujeto a lineamientos éticos, basados en la honestidad. Objetividad, ético y respecto de los derechos de terceros, asumiendo, el compromiso de reserva. A continuación, resumo los principios:

##### **Principios éticos que orientan la Investigación**

###### **a. La protección a las personas**

Se ha de entender como aquella protección que se le da a las investigaciones de cada persona. Puesto a ello se desenvuelve en todo su esplendor y necesita de la protección de su información acumulada al momento de elaborar algún proyecto de investigación; se ha de entender del párrafo anterior que se ha de proteger la dignidad humana, su identidad y su confidencialidad

###### **b. Libre participación y el derecho a estar informado**

Todos los alumnos están todo el derechos de adquirir información sobre la realización de sus investigaciones.

Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia; en toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente

el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.  
(Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 5)

**c. Justicia**

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 4)

**d. Integridad Científica**

Podemos decir que este principio propone a todo los valores que ha de tener los desarrolladores de todo tipo de investigación científica.

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 6)



V. Resultados

**5.1. RESULTADOS**

**Cuadro 1:** Recojo de la información sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, uno del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

I N T R O D U C C I O N	3ª JUZGADO DE PAZ LETRADO	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.											
	EXPEDIENTE : 00418-2016-0-0501-JP-FC-03												
O J U E Z D E L P R O C E S O	MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS												
	JUEZ : HUAMANI OCHOA IRIS ESPECIALISTA	<b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ( )</b>											
C O N D I C I O N E S	: VERGARA DOMINGUEZ	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?											
	CARLOS YARIR DEMANDADO	<b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ( )</b>											
D E M A N D A D O	: GUTIERREZ	3.Evidencia la											
	SULCA, FRANKLIN OMAR DEMANDANTE												

	<p>:          SAAVEDRA          MEDRANO,          MONICA KARINA          El Tercer Juzgado de          Paz Letrado de          Huamanga, ejerciendo          justicia en nombre de          la Nación ha expedido          la siguiente:  <b>S E N T E N C I A</b>          Resolución N° Seis          Ayacucho, cinco de          mayo          De dos mil dieciséis.-            VISTOS: El proceso          numerado en el          expediente 0418-          2016-JP-FC-03</p>	<p>individualización de          las partes: se          individualiza al          demandante, al          demandado.    <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b>            4. Evidencia aspectos          del proceso: el          contenido explicita          que se tiene a la vista          un proceso regular,          sin vicios procesales,          sin nulidades, que se          ha agotado los plazos,          las etapas, advierte          constatación,          aseguramiento de las          formalidades del          proceso, que ha          llegado el momento          de sentenciar.    <b>a). Si cumple (X)</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>seguido por Mónica Karina Saavedra Medrano en representación de su menor hija Luciana del Carmen Gutiérrez Saavedra acción dirigida contra FRANKLIN OMAR GUTIERREZ SULCA solicitando la variación en la forma de prestar los alimentos de monto fijo a un porcentual y el incremento de la</p>	<p>b). No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (X)</p> <p>b). No cumple ( )</p>											<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------



L A S P A R T E S	<p>amparando la demanda ordene al emplazado Franklin Omar Gutiérrez Sulca varíe la forma de prestar loa alimentos de monto fijo a uno porcentual e incrementalmente la prestación alimentaria inicial de quinientos soles a la suma equivalente al 50% de los haberes incluido los beneficios de ley que percibe el obligado como funcionario de la Municipalidad Provincial de Huamanga.</p> <p>1.2.-</p>	<p>puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p>									

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA: Mediante escrito postulatorio de folios 73/76 la actora argumenta su petitorio señalando que: a) que inicio un procedo de alimentos en el expediente N° 161-2010 ante esta instancia y mediante acta de conciliación se dispuso el pago en la suma de quinientos soles a favor de la menor alimentista, pues en aquel entonces el demandado no laboraba; b) en la actualidad el monto												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fijado por alimentos resulta ser insuficiente para atender las necesidades de la menor acreedora dado que sus necesidades se han incrementado al estar cursando en primer grado de instrucción primaria, quien estudia en un colegio particular donde se requiere pagar la matrícula, pensión de estudios, pasajes, alimentación, la menor sigue un tratamiento odontológico y dermatológico los cuales son atendidos en la ciudad de Lima</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo que los pasajes y estadía generan mayores gastos y los quinientos soles que presta el obligado no son suficientes para cubrirlos; c) el demandado a la fecha goza de buena condición económica al ser funcionario de la Municipalidad Provincial de Huamanga logrando ingresos superiores a los cuatro mil soles y no tiene carga familiar, siendo que la suscrita tiene trabajos esporádicos para atender las necesidades de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor más aun si tiene una enfermedad diagnosticada como cáncer, razones por las cuales solicita el incremento de la pensión de alimentos en el porcentaje solicitado.</p> <p>1.3.-  <b>CONTESTACION DE LA DEMANDA</b></p> <p>El demandado Franklin Omar Gutiérrez Sulca mediante escrito de folios 114/125 ha cumplido con absolver el traslado conferido con la demanda señalando: a) es cierto la existencia de un</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso de alimentos ante el Tercer juzgado de Paz Letrado donde por acuerdo conciliatorio se estableció la pensión a favor de su menor hija, siendo falso que sea la suma de quinientos soles pues conforme se desprende del acta desarrollada la pensión asciende a quinientos cincuenta soles, monto que viene cumpliendo con depositar puntualmente; b) la demandante señala que en la fecha que se fijo la pensión inicial su persona no laboraba, situación</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que es totalmente falsa en vista que si trabajaba para la Municipalidad Provincial de Huamanga conforme se puede apreciar del tercer acuerdo de la propia acta de conciliación y conforme se puede corroborar con la copia de la planilla de pagos del mes de junio del año 2010, con lo que se prueba que la actora pretende amañar el proceso con argumentos falsos; c) la demandante señala que la suma inicialmente dispuesta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es insuficiente para atender las necesidades de la menor, situación que está confundiendo la actora bajo la creencia que es solo el padre quien debe asistirle siendo que dicha obligación es de ambos padres en igualdad de condiciones toda vez que la demandante tiene estudios superiores concluidos de economía desde el año 2010 inclusive con maestría y cuenta con trabajo en el Gobierno Regional de Ayacucho, siendo que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>             hasta la fecha percibe una pensión de alimentos de su señor padre conforme lo demuestra con los documentos adjuntos, en tal sentido la sumatoria de ambas responsabilidades sería mil cien soles monto suficiente para cubrir las necesidades de la menor alimentista; d) señala que la menor recibe tratamiento médico en la ciudad de Lima ello por decisión de la demandante pues la niña cuenta con un Seguro vigente en Es Salud siendo los           </p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tratamiento en clínicas particulares gastos vanidosos de la demandante al contar con suficientes ingresos económicos; e) si bien es cierto que labora como funcionario en la Municipalidad provincial de Huamanga y percibe un monto superior a los cuatro mil cincuenta y cinco soles ello corresponde al bruto de la remuneración sujeto a los descuentos de ley, percibiendo en monto liquido tres mil trescientos treinta y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cinco soles, siendo falso que no cuente con carga familiar, toda vez que desde el año 2013 tras una transacción extrajudicial de alimentos viene acudiendo en forma puntual con la suma de quinientos soles a cada uno de sus padres quienes son personas de la tercera edad y se encuentran delicados de salud, así mismo mediante otra transacción extrajudicial (ver fs. 91) cuenta con una obligación alimentaria para con su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

conviviente Lizeth Vanesa Sulca Ochoa por la suma de setecientos soles con quien viene conviviendo hace más de dos años siendo estudiante, sin trabajo y a la fecha en estado de gestación conforme lo acredita con la documentación adjunta obrante a folios 92/93, además cumplir con el pago de sus propias obligaciones y el pago de alquiler de su mini departamento en la suma de ochocientos soles (ver fs. 94) y la remuneración que												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percibe no es suficiente para atender dichas obligaciones debiendo vivir ajustadamente por tanto no le es posible incrementar la pensión de alimentos a favor de su menor hija; f) que viene laborando en la citada entidad edil provisionalmente conforme se puede corroborar de la Resolución de Alcaldía N° 033-2016-MPH/A hasta que se resuelva el proceso judicial que sostiene con dicha entidad; g) la demandante miente respecto a su estado de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>salud señalando tener  cáncer, siendo real que  únicamente fue  operada de la tiroides y  aprovechando dicha  situación viene  solicitando dadivas,  pues si está enferma de  cáncer como pudo  tener otro hijo a quien  alumbro en el mes de  enero del presente año  siendo que sus  necesidades  económicas se deben  al alumbramiento de  su nueva hija  pretendiendo que los  mismos sean cubiertos  por el recurrente  cuando su padre es  otra persona; h) está</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado que la demandante viene actuando maliciosamente y con versiones falaces, estando probado además que no se encuentra en posibilidades de aumentar la pensión de alimentos a favor de su menor hija por tener otras obligaciones de igual naturaleza y no contar con los medios suficientes, por lo que debe declararse infundada la demandada incoada en su contra.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La sentencia de primera instancia correspondiente al expediente número 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03 , pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho, huamanga 2020.

Nota: la búsqueda fue basado a los parámetros de la introducción y la postura de las partes, donde se contemplan la parte expositiva y la cabecera del expediente.

El cuadro número uno: a medida que se avanza podemos observar que la parte expositiva de primera instancia fue de rango muy alta; donde en la parte introductoria cumplió con cinco de los parámetros requeridos, igualmente en la postura de las partes cumpla con los cinco parámetros establecidos.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00418-2016-0-0501-JP-FC-03, uno del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Parte Considerativa de la sentencia de Primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	1.4.- ACTOS DEL PROCESO: Mediante resolución número 01 de fojas 77/78 se admitió a trámite la demanda, emplazado válidamente al demandado éste ha cumplido con absolver el traslado conferido conforme se tiene del escrito de contestación de folios 114/125, convocadas las partes para la	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por					10					
--------------------------	---	---	--	--	--	--	----	--	--	--	--	--

	<p>diligencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia ésta se llevó a cabo conforme es de verse del resumen plasmado en el acta de fecha 26 de abril de los corrientes actuación procesal que se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes procesales, por</p>	<p>las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resolución número 04 se declaró saneado el proceso no siendo posible arribar a acuerdo conciliatorio ante la negativa de ambas partes procesales, se fijaron los puntos controvertidos materia de probanza consistentes en: a) determinar si se ha incrementado el estado de necesidad de la menor</p>	<p>análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>									<b>20</b>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>alimentista; b) determinar si la capacidad económica del demandado se ha incrementado, admitiéndose las pruebas ofrecidas por las partes del proceso en la etapa postulatoria se dispone la evaluación de las pruebas documentales al momento de expedir resolución correspondiente y</p>	<p>requeridos para su validez).  <b>a). Si cumple ( x )</b>  <b>b). No cumple ( )</b>  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habiéndose agotado los actos procesales el estado de la causa es el de expedir sentencia.</p> <p>II.- CONSIDERACION ES PARA DECIDIR: Primero: Que, el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado ampara como principio y derecho de la función jurisdiccional la</p>	<p>no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>a). Si cumple (x )</b> <b>b). No cumple (</b></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en ese sentido toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso y en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal</p>	<p>)</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p> <p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Civil y la salvaguarda de los principios de la igualdad ante la ley y seguridad jurídica cobran sentido y plena eficacia cuando coinciden en la protección de los derechos de los litigantes que constituye el derecho de los justiciables a que su petitorio sea concedido con justicia.</p> <p>Segundo: Los medios</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil, asimismo la carga de probar corresponde a quien afirma hechos</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos según lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal antes acotado y de conformidad al</p>	<p>b). No cumple ( )</p>									
--	--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>artículo 197° del Código Adjetivo todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada donde ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada o en forma exclusiva sino en conjunto dado que teniendo una visión integral de los medios</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y</p>					10						
---	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorios se puede lograr conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso.</p> <p>Tercero: Que, mediante la presente acción la demandante Mónica Karina Saavedra Medrano pretende que el demandado Franklin Omar Gutierrez Sulca varié la forma de prestar los alimentos de monto fijo a uno</p>	<p>su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>porcentual e incrementamente la pensión de alimentos hasta la suma equivalente al 50% de los haberes mensuales incluidos los beneficios de ley que percibe el obligado en su condición de funcionario de la Municipalidad Provincial de Huamanga, debiéndose tener en cuenta al respecto lo</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dispuesto por el artículo 481° del Código Civil que señala "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el</p>	<p>norma, según el juez)</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>deudor", precepto concordante con lo dispuesto por el artículo 482° de la misma norma que reza "la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)" ; dado que trata de las</p>	<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (una disminución en el patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias</p>	<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple (</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personales en las que se encuentre sujeto el obligado, siempre que justifiquen el cambio solicitado.</p> <p>Cuarto: Que, otro aspecto a tener en cuenta es que tanto las necesidades de quien solicita como las posibilidades de quien deba darlos varíen de valor en el tiempo por ello el artículo 482° del Código Civil expone</p>	<p>)</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la hipótesis que sea necesario efectuar un reajuste de la pensión alimenticia pues si una sentencia fija un monto de alimentos nada impide que otra la modifique siendo así, la ampliación de la prestación de alimentos será reajustada atendiendo a la depreciación de la moneda en el mercado, las necesidades del</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentista que impliquen un gasto mayor al existente y los ingresos económicos del obligado conforme a lo regulado por el artículo 571° del Código Procesal Civil.</p> <p>Quinto: Que, para amparar el cambio o variación en la forma de prestar alimentos de un monto fijo a uno porcentual se</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debe tener en cuenta las condiciones económicas del obligado o el cambio de la misma vale decir la real situación de éste quien por diversos motivos entre otros: haya mejorado su posición laboral, haya incrementado su remuneración o ingresos, haya dejado de laborar en forma permanente por</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>motivos de despido, renuncia, etc siendo así en el caso de autos se advierte que el obligado desde la fecha donde se fijo la pensión primigenia ha mejorado su situación económica y laboral, siendo de aplicación al respecto lo estipulado en el artículo 484° del Código Civil.</p> <p>Sexto: Que, en los procesos de aumento</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de alimentos no se discute el derecho alimentario-pues ello fue materia de un proceso anterior- sino el incremento de la pensión alimenticia según las necesidades de quien las pide y las posibilidades de quien deba darlos consecuentemente es materia de dilucidación de la presente acción los puntos controvertidos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fijados en la  dirigencia de  audiencia única:  6.1.- Respecto a  determinar si se ha  incrementado el  estado de necesidad  de la menor  alimentista Luciana  del Carmen Gutierrez  Saavedra, es de  precisar que  conforme se tiene del  acta de nacimiento de  folios 03 la menor  acreedora nació el 25</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de mayo del año 2009  contando a la fecha  con 05 años y 11  meses de edad y  estando a la  Constancia de  estudios de folios 06  se tiene que dicha  menor en el mes de  diciembre del año  2015 fue admitida  como alumna de la  institución Educativa  Privada “María  Auxiliadora” para  cursar el primer grado</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de primaria así mismo de las documentales de folios 08/16 la actora evidencia los gastos que viene realizando a favor de su menor hija en diversos rubros (libros, ropa, medicamentos, útiles escolares, prendas de vestir, etc.) consecuentemente dichas necesidades resultan siendo evidentes requiriendo												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ser atendidas por el obligado en especial los gastos que genera su alimentación propiamente dicha (ingesta de sus tres comidas diarias) los que deben ser atendidas de manera urgente por el obligado y la actora en igualdad de condiciones, tanto más si por la edad con que cuenta dicha menor no se halla en										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posibilidades de satisfacerlo dependiendo para ello de sus padres íntegramente conforme a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política del Estado que señala “corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menores hijos” mandato que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

concuera con lo previsto en el artículo 235° del Código Civil y artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concertando con el artículo 18° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, debiendo dejar sentado además que con las documentales de folios 22/69 queda acreditado que la madre de la mero												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentista hoy demandante en efecto padece de un mal oncológico debiendo recibir constante tratamiento y medicación, sin embargo pese a ello continúa ejerciendo actividades económicas que le generan rentas en beneficio de su menor hija, no siendo materia de discusión o de probanza en el</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caso de autos si la demandante tiene estudios superiores y de especialización/maestría pues de ser ello así dicho perfeccionamiento repercutirá en el logro de mejores condiciones laborales y económicas y consecuentemente otorgar una mejor calidad de vida a su menor hija,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

debiéndose establecer que el demandado en la diligencia de audiencia única ha señalado que la actora pretendería lograr un beneficio económico por la presente acción pues percibe una pensión de alimentos de su señor padre ante ello la demandante ha señalado que es cierto pero dicha pensión es percibida por su												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señora madre en la suma de ciento cincuenta soles las que debe ser distribuida con otra hermana menor, situación que es ajena al caso de autos; quedando dilucidado el primer punto controvertido.</p> <p>6..2.- Respecto a determinar si la capacidad económica del demandado se ha incrementado; en tal</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentido para su determinación en la diligencia de audiencia única desarrollada en este Despacho se ha dispuesto actuar como medio probatorio de oficio los actuados del proceso civil familia número 161-2010 seguido entre las mismas partes sobre Prestación de Alimentos tramitado</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ante esta instancia de cuyo contenido se desprende que mediante Acta de Conciliación desarrollada con fecha 15 de junio del año 2010 (ver fa. 49/51) las partes del proceso arribaron a un acuerdo por el cual el obligado se comprometió a asistir a su menor hija con la suma de quinientos cincuenta soles</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	mensuales los que se harían efectivos el primer día de cada mes y depositados en la cuenta de ahorros de la demandante en representación de la menor, acuerdo que fuera aprobado por resolución número 06 de la misma fecha oportunidad en la cual el obligado era trabajador de la Municipalidad Provincial de											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Huamanga no  habiéndose  especificado el cargo  que ocupaba y la  remuneración que  percibía en aquel  entonces; haciendo  hincapié que el  proceso primigenio  fue interpuesto  cuando la menor  acreedora contaba  con 08 meses de edad  consecuentemente  conforme al  transcurso del tiempo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las necesidades de la menor se han visto incrementadas en todos los sentidos y sobre todo por el inicio de la etapa escolar.</p> <p>6..2.1.- En tal sentido a efectos de fijarse el quantum de incremento de la pensión alimenticia a favor de la menor acreedora se deberá considerar dos criterios centrales: a)</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	los recursos y medios de fortuna del alimentante de modo que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación cuyo monto puede inferirse mediante presunciones o medios probatorios aportados por cada parte procesal; b) las necesidades de la alimentista es decir,										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuánto necesita para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, instrucción, medicina, etc. debiendo estar a que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, sin</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	embargo en el caso de autos si existe dicha certeza pues el emplazado tiene la condición de funcionario de la entidad edil de esta ciudad, percibiendo un ingreso promedio bruto mensual de cuatro mil cincuenta y cinco soles y estando en condiciones de incrementar la pensión alimenticia.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6..2.2.- Que, conforme a lo expuesto precedentemente y estando al escrito de absolución de la demanda propuesta por el emplazado a folios 114/125 señala que es funcionario provisional de la Municipalidad de Huamanga, toda vez que en el mes de noviembre del año 2015 fue separado de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

dicha comuna al haberse declarado improcedente la demanda contenciosa administrativa habiendo interpuesto recurso extraordinario de Casación fue repuesto provisionalmente en su cargo a fines de enero del presente año, hecho que se corrobora con el Oficio N° 079-2016-												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>MPH/24-27 que  señala que el  obligado es  funcionario de dicha  entidad con el nivel  remunerativo F-2,  repuesto con medida  cautelar innovativa,  percibiendo una  remuneración  mensual de S/.  4.065.50 conforme se  tiene de la boleta de  pagos de haberes  correspondiente al  mes de marzo del</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente año; sumado a la resolución de Alcaldía N° 033-2016-MPH en cuyo artículo segundo señala textualmente “reponer provisionalmente al abogado Franklin Omar Gutierrez Sulca como trabajador de la Municipalidad Provincial de Huamanga en el cargo de asesor de la gerencia de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Transportes con el nivel remunerativo F-2 (...)” documentos con los cuales queda acreditado que en efecto desde la fecha de fijación de la pensión de alimentos por acuerdo de las partes al día de hoy las necesidades de la alimentista acreedora han variado sustancialmente conforme al avance</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los años, el inicio de sus estudios primarios, su estado de salud resquebrajada, entre otros debiendo señalar además que es deliberación de los padres – indistintamente- la elección del centro de estudios de los hijos – institución privada o pública-situación que no implica que el otro obligado a la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asistencia cuestiona ello debiendo coadyuvar en el mejor desarrollo bio- psico-social del menor.</p> <p>6.2.3.- Que, por otro lado el obligado ha señalado que de los ingresos económicos que logra mensualmente se hallan distribuidos pues refiere y acredita que con fecha 02 de diciembre del año</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2013 suscribió con sus padres Amadeo Gutiérrez Rivero y Alicia Sulca de Gutiérrez una transacción extra judicial de alimentos (ver fs. 89/90) por el cual el hoy obligado se compromete a asistirlos con la suma de quinientos soles mensuales para cada uno; así mismo suscribió con fecha 30 de marzo del												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente año con doña Lizeth Vanesa Sulca Ochoa otra Transacción Extra judicial (ver fs. 914) por el cual se compromete a hacerle entrega de la suma de setecientos soles mensuales considerando que la antes indicada es su conviviente y se encontraría en estado de gestación hecho que lo acredita con las</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	documentales de folios 92/93; así mismo señala que debe cumplir con el pago de la vivienda que ocupa cuya merced conductiva de acuerdo al contrato suscrito a folios 94 es de ochocientos soles mensuales, consecuentemente el monto dispuesto primigeniamente es suficiente para atender las											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesidades de la menor siendo necesario señalar que en el proceso primigenio obra a folios 39 la boleta de pago del obligado correspondiente al mes de abril del año 2010 fecha en la cual el ingreso bruto mensual de éste ascendía a la suma de tres mil doscientos soles siendo trabajador de la</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Unidad de Ejecución Coactiva nivel remunerativo F-2, cargo de Sub Gerente, en tanto que en el proceso actual sus ingresos ascienden a la suma de cuatro mil sesenta y cinco soles funcionario de la Gerencia de Transportes en el cargo de Asesor, nivel remunerativo F- 2 coligiéndose que en efecto sus ingresos</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>económicos han sufrido una variación considerable en beneficio del obligado asistiéndole la obligación de incrementar la pensión de alimentos a favor de su menor hija acreedora permitiéndole llevar una vida digna y sin mayores complicaciones, siendo preciso señalar al respecto</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que las obligaciones contraídas por el obligado en pro de sus progenitores son loables, sin embargo en orden de prelación la atención a los hijos y más aun si son menores de edad se encuentran en primer orden frente a otras existentes, siendo preciso señalar que los padres del obligado antes mencionados son												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesores cesantes del sector educación y perciben cada uno de ellos una remuneración mensual superior a los mil quinientos soles conforme se tiene de las copias certificadas de las boletas de pago correspondiente al mes de enero del presente año proporcionadas por la actora en la diligencia</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de audiencia desarrollada en esta dependencia y no fueron materia de cuestionamiento por parte del obligado; por tanto dadas las circunstancias planteadas por la actora en representación de su menor hija y lo expuesto por el obligado se concluye que la pensión primigeniamente												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dispuesta debe ser reajustada en un monto prudencial y razonable que permita a la actora cubrir los gastos que genera dicha menor en cuanto a sus múltiples necesidades y la suma de quinientos cincuenta soles no es suficiente para atenderlos en forma idónea.</p> <p>6.2.5.- Por otro lado, se debe tener en</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

cuenta que conforme es de verse del documento nacional de identidad del demandado obrante a folios 86 se advierte que éste es una persona joven contando a la fecha con 40 años de edad, teniendo por profesión la de abogado y se encuentra en condiciones de procurar los medios												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

necesarios para acudir económicamente las necesidades de su menor hija con los ingresos que logra mensualmente, quedado dilucidado con lo expuesto el segundo punto controvertido. Se deja establecido que ante una obligación alimentaria los ingresos del												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

trabajador/obligado solo pueden ser embargados hasta el sesenta por ciento (60 ) del total de los ingresos que perciba con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley de acuerdo a lo estipulado por el literal 7) del artículo 648° del Código Procesal Civil, así el monto que se embarga ante una												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demanda de alimentos puede ser desde la remuneración mínima vital y comprender también los beneficios sociales, siempre y cuando así lo determine la resolución judicial que ordena el embargo en el porcentaje respectivo y respetando el tope señalado por la norma</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adjetiva, siendo así al contar el obligado con otras acreencias alimentarias el incremento solicitado debe ser fijado en forma proporcional y racional.</p> <p>6.2.6.- Que, el pronunciamiento en el caso de autos es sobre variación de la prestación alimentaria de monto fijo a uno porcentual y el aumento de dicha</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	prestación respecto del monto dispuesto en el proceso civil familia número 161- 2010 debiendo considerar para ello el avance del tiempo, las circunstancias sociales y el costo de vida que se ha visto incrementado tanto más si la menor alimentista se encuentra cursando estudios del nivel primario y requiere											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



funcionario nivel remunerativo F-2 de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Séptimo: Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	jurídica de la presente resolución por ende debe ampararse la demanda y fijarse el aumento de pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad tomando como principio el interés superior el niño y si bien el demandado alega que el monto establecido primigeniamente es suficiente para										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	atender las necesidades de la menor éste no ha tomado en cuenta el avance del tiempo y el crecimiento de su menor hija, el inicio de sus estudios y otros aspectos que engloban su desarrollo psico-bio-social los que deben ser cubiertos por ambos padres en igualdad de condiciones.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La sentencia de primera instancia correspondiente al expediente número 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho, huamanga 2020.

Nota: el segundo cuadro se ha de hacer la búsqueda y la identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho con parámetros principales, en base a la parte considerativa del expediente.

Lectura del cuadro número dos: el cuadro número dos, revela, alta satisfacción que cumple con los parámetros establecidos; Viena parámetro de la motivación de los hechos podemos observar que cumplió con los cinco parámetros establecidos, y por parte de la motivación del derecho también se observó que cumplió con los cinco parámetros establecidos; lo que da el resultado deseado rango muy alta respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>V.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Estando a las consideraciones que anteceden y con la autoridad que me confiere la Constitución Política del Estado,</p> <p>la señora Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1.- Declarando</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo</p>										
					5							

	<p>FUNDADA la demanda de folios 73/76 sobre CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE MONTO FIJO A UNO PORCENTUAL.</p> <p>2.- Declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas 73/76</p>	<p>que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>a). Si cumple ( x )</p> <p>b). No cumple ( )</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobre AUMENTO DE PRESTACION ALIMENTARIA interpuesta por doña Mónica Karina Saavedra Medrano en representación de su menor hija Luciana del Carmen Gutiérrez Saavedra dirigida contra FRANKLIN OMAR</p>	<p><b>a). Si cumple ( x )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El</p>									10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>GUTIERREZ SULCA. 3.- ORDENO que el demandado FRANKLIN OMAR GUTIERREZ SULCA INCREMENTE la pensión de alimentos de QUINIENTOS CINCuenta SOLES a la suma equivalente al</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	DIECINUEVE por ciento (19%) de los ingresos del obligado incluidos los beneficios de ley por conceptos de escolaridad, fiestas patrias y navidad que percibe en su condición de Asesor Legal de la Gerencia de Transportes nivel remunerativo F-2	1. El pronunciamiento o evidencia mencionada expresa de lo que se decide u ordena. <b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b>					5					
		2. El pronunciamiento o evidencia										

	<p>de la Municipalidad Provincial de Huamanga, pensión que tiene eficacia a partir del día siguiente de la notificación con la presente demanda.</p> <p>4.- La pensión dispuesta deberá ser depositada en la cuenta de ahorros existente a nombre de la demandante</p>	<p>la mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento o evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el Banco de la Nación en representación de su menor hija acreedora.</p> <p>5.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto OFICIESE a la Unidad de Recursos Humanos área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la</p>	<p>derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento o evidencia de mención expresa y clara a quién le corresponde el</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Municipalidad Provincial de Huamanga debiendo adjuntar los insertos de ley y con la debida nota de atención.</p> <p>5.- Consentida y ejecutoriada que sea la presente sentencia deberá ponerse en conocimiento al demandado la creación del</p>	<p>pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Notifíquese.</p>	<p>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si</b></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMET ROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<p>1 JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00418-2016-0-0501- JP-FC-03 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : MAGALY CUADROS MAGGIA ESPECIALISTA : YENY MILAGROS CARBAJAL CARBAJAL DEMANDADO :</p>	<p>1. El encabezamient o evidencia: la individualizaci ón de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al</p>										
---------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>GUTIERREZ SULCA, FRANKLIN OMAR DEMANDANTE: SAAVEDRA MEDRANO, MONICA KARINA Resolución Número 08 Ayacucho, 01 de Febrero del 2017. El Primer Juzgado de Familia de Huamanga, a cargo de la señora Juez Magaly Cuadros</p>	<p>juez, jueces, etc. <b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b>  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Maggia, ha pronunciado la siguiente resolución:</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>I. MATERIA:</p> <p>El expediente sobre Aumento de Alimentos, interpuesta por doña Mónica Karina Saavedra Medrano contra don Franklin Omar Gutiérrez Sulca.</p>	<p>sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Evidencia la individualizaci</p>									<p><b>1</b></p> <p><b>0</b></p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------

	<p>II.  ANTECEDENTES:  1.  PETITORIO DE LA DEMANDA:  La demandante doña Mónica Karina Saavedra Medrano, interpone demanda de aumento de</p>	<p>ón de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).  <b>a). Si cumple ( x )</b>  <b>b). No cumple</b></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentos contra Franklin Omar Gutiérrez Sulca, en su condición de progenitor de hija llamada Luciana del Carmen Gutiérrez Saavedra, acuda mensualmente con una pensión modificada del monto fijo de S/.500.00 NUEVOS SOLES al 50% de las remuneraciones incluido sus beneficios sociales</p>	<p>( )</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el demandado percibe en su calidad de funcionario de la Municipalidad Provincial de Huamanga, manifestando en lo sustancial lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que, se ha iniciado un proceso de prestación de alimentos en el expediente N° 161-2010 por ante el</li> </ul>	<p>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en la que mediante el Acta de Conciliación se dispuso el pago de S/. 500.00 NUEVOS SOLES a favor de su hija menor de edad, pues en ese entonces el demandado no laboraba.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la actualidad el monto de pensión</li> </ul>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p>tiene tratamiento ortopédico, odontológico y dermatológico los cuales los trata en la ciudad de Lima, generándole gastos adicionales.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/l a consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p>					<b>5</b>					
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Finalmente señala que, el demandado goza de buena condición económica, por cuanto es funcionario de la Municipalidad Provincial de</li> </ul>	<p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>										

	<p>Huamanga, lo cual le suministra ingresos pecuniarios mensuales, en la suma de S/. 4, 055.00 Nuevos Soles y no tiene carga familiar; mientras que la suscrita tiene trabajos esporádicos, por estar enferma con cáncer y asistir su mal como es debido.</p> <p>2.</p> <p>CONTESTACIÓN DE LA</p>	<p>2.</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DEMANDA:</p> <p>El demandado Franklin Omar Gutiérrez Sulca, mediante escrito de treinta y uno de marzo a fojas ciento catorce al ciento veinticinco, en relación a la pretensión de alimentos, manifiesta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El recurrente, señala</li> </ul>	<p>b). No cumple ( )</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p>a). Si cumple ( x )</p> <p>b). No cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que no sólo el padre es quien debe asistir a su hija menor de edad sino la obligación es de ambos padres en igualdad de condiciones, ya que la demandante tiene estudios superiores concluidos de Economía desde el año 2010, inclusive maestría y que cuenta con trabajo en el Gobierno Regional de Ayacucho, siendo que hasta la fecha</p>	<p>( )</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>percibe pensión de alimentos por parte de su padre.</p> <p>• Que, labora en la Municipalidad Provincial de Huamanga; sin embargo, y que cumple con la transacción judicial efectuada el año 2013 viene atendiendo de forma puntual a favor de sus progenitores, con la suma de S/.</p>	<p>a). <b>Si cumple (X)</b></p> <p>b). <b>No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>500.00 Nuevos Soles, para cada uno de ellos, y que tiene carga distinta a su hija, ya que a la fecha mantiene una relación convivencial con doña Lizeth Vanesa Sulca Ochoa, quien se encuentra en estado de gestación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que, es falso que la demandante esté enferma de cáncer, pues fue operada de</li> </ul>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la tiroides, y resulta ilógico que con dicha enfermedad haya alumbrado a una segunda hija, pretendiendo que los mismos sean cubiertos por el recurrente cuando su padre es otra persona.</p> <p>• Que, respecto a los tratamientos que recibe su hija menor de edad y en la</p>	<p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Institución donde viene cursando estudios señala que ésta fue decisión unilateral de la demandante ya que no fue consultado, pese a que la menor de edad, cuenta con seguro vigente en ESSALUD.</p> <p>3. Sentencia de Primera Instancia</p> <p>El Juez del Tercer Juzgado de Paz</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Letrado de Huamanga, previo los trámites de Ley, expide la sentencia mediante resolución número 06 de fecha 05 de Mayo del 2016, que declara FUNDADA la demanda sobre CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE MONTO FIJO A UNO PORCENTUAL y; declarando</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>FUNDADA EN  PARTE la demanda  sobre Aumento de  Alimentos  interpuesta por doña  Mónica Karina  Saavedra Medrano,  en representación de  su hija menor de  edad Luciana del  Carmen Gutiérrez  Saavedra, de siete  años de edad, contra  don Franklin Omar  Gutiérrez Sulca;  ordenando que el  demandado Franklin  Omar Gutiérrez</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Sulca, incremente la pensión de alimentos de QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 550.00) a la suma equivalente al DIECINUEVE por ciento (19%), de los ingresos del obligado incluidos los beneficios de ley por conceptos de escolaridad, fiestas patrias y navidad que percibe n su condición de Asesor Legal de la Gerencia</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de Transportes nivel remunerativo F-2 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que tiene eficacia a partir del día siguiente de la notificación con la presente demanda.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.

Nota: el cuadro número cuatro se basa en la búsqueda y la identificación de los parámetros de la parte introductoria y de la postura de las partes incluyendo la cabecera, pertenecientes al expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.

Lectura del cuadro número cuatro: el siguiente cuadro muestra que la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia fue de rango muy alta; la cual deriva a que la parte introductoria cumplió con los cinco parámetros establecidos, partiendo el parámetro de la individualización de las partes podemos observar que cumplió con cuatro de los cinco parámetros establecidos señalando que no cumplió con el parámetro que establecía la evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00418-2016-0-0501-JP-FC-03, uno del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Parte Considerativa de la sentencia de Segunda Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	III.	1. Las razones									
	FUNDAME NTOS Y AGRAVIOS DE LA APELACIÓN:	evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones , congruentes y concordantes con los alegados por					10				

	<p>aumento de las necesidades de la alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, al poder emitir la sentencia ordenando el 19% de los ingresos del obligado, habiéndose cometido un grave error en la interpretación de los artículos antes mencionados.</p> <p>2. Considera que hubo error de hecho, ya que el demandado alega que existe una transacción</p>	<p>las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>judicial de alimentos a favor de sus progenitores y de su actual conviviente; señalando que el demandado cuenta con 8 hermanos, todos ellos profesionales, quienes tranquilamente pueden solventar los gastos de sus padres, y añade que los progenitores de este reciben una pensión por jubilación de S/. 1, 193.53 y S/. 1, 382.15 nuevos soles, y respecto a su actual conviviente es ilógico pasar una pensión de</p>	<p>análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</p>									<p><b>20</b></p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>alimentos por cuanto a la fecha viven juntos.</p> <p>3. Así mismo, señala que el concepto por pensión de alquiler que menciona por la suma de S/. 800.00 nuevos soles, falta a la verdad ya que el departamento cuyo alquiler se señala es de propiedad de los padres del demandado.</p> <p>4. Finalmente señala que actualmente la recurrente bien realizando gastos en la suma de S/. 800.00</p>	<p>su validez).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nuevos soles a favor de Liliana Vílchez Cáceres, quien se dedica al cuidado de su hija, tal cual fluye de la primera clausula del Contrato Privado de Trabajadora de Hogar.</p> <p>IV.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>1. El recurso de apelación, es un medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el</p>	<p>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el Juez en un error de Juzgamiento.</p> <p>2. La regulación general del derecho alimentario está contenido en el artículo 472° del Código Civil, dispone que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.” Asimismo, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el</p>	<p><b>a). Si cumple (X)</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.</p> <p>3. Ahora bien, para determinar la procedencia o no de la demanda y la estimación del monto</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b></p> <p><b>b). No cumple</b></p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</b>	<p>exigido por concepto de aumento de la pensión alimenticia, es necesario tener en cuenta lo siguiente: a) Determinar o presumir si el estado de necesidad del menor de edad, ha incrementado, y, b) Determinar si las posibilidades económicas del demandado ha aumentado, criterios establecidos en el artículo 482° del Código Civil.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que es válida, refiriéndose a su vigencia, y</p>										
	<p>4. En el caso de la determinación del</p>											

	<p>incremento del estado de necesidad, es preciso señalar que ella debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el Juzgador deberá determinar el incremento de la pensión de alimentos acorde con la realidad del alimentista, por lo que deberá verificarse las nuevas necesidades que requiere ser solventadas por ambos padres, máxime si la menor de edad, actualmente viene</p>	<p>su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>				10					
--	---	---	--	--	--	----	--	--	--	--	--

	<p>cursando estudios de nivel primaria.</p> <p>5. En tal sentido, la menor de edad Luciana Del Carmen Gutiérrez Saavedra, cuenta actualmente con 07 años de edad; viene cursando estudios de nivel primario en la Institución Educativa "María Auxiliadora" de esta ciudad, tal como se desprende de la Constancia obrante en autos a fojas 06; por lo que es evidente, el incremento de las</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesidades de la niña Luciana Del Carmen Gutiérrez Saavedra, como son alimentos, educación, atención de salud, recreación. Diferentes en la oportunidad que suscriben el acuerdo conciliatorio judicial cuando la niña contaba con la escasa edad de un año a la fecha de la interposición de la demanda de aumento de alimentos, contaba con 06 años de edad por haber nacido el 19 de Junio del 2009, según el acta de</p>	<p>entenderse la norma, según el juez).</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b></p> <p><b>b). No cumple ()</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nacimiento. Máxime si la actora ha probado documentadamente los gastos que demandan la atención de la niña para quien solicita el aumento de alimentos como son recibos por conceptos diversos del Centro Educativo Particular “María Auxiliadora”, pagos efectuados por tratamiento odontológico, ortopédico, entre otros.</p> <p>6. Es del caso precisar respecto al</p>	<p>es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>argumento del demandado en el sentido que la decisión de matricularla en el Centro de estudios resulta ser unilateral, no tiene sustento ni asidero legal, por cuanto está relacionada con el aspecto educativo y por ende en su desarrollo personal de la referida niña.</p> <p>7. Ahora, con relación al incremento de la capacidad económica del obligado, cabe señalar</p>	<p>normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>a). Si</b></p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el demandado al momento de contestar la presente demanda, adjunta la Planilla Mensual de Pagos1, de la que se desprende que por la función que cumple en la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su condición de trabajador 2 del área de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, correspondiente al 23 de Junio del 2010, en la que consta que en</p>	<p><b>cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple</b></p> <p><b>( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aquel entonces percibía un ingreso mensual ascendente a la suma de S/. 3,528.65 Nuevos Soles y la suma líquida de S/. 2, 706. 75 Nuevos Soles mensuales, a la fecha de la presentación de la demanda, 14 de marzo del 2016, percibe un ingreso mensual de S/, 4,065.50 Nuevos Soles como líquido la suma de S/. 3,489.14 Nuevos Soles, conforme a la Boleta de Pagos correspondiente al mes de febrero del 2016,2. De igual forma en el</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expediente acompañado No 161- 2010-FC, sobre prestación de alimentos, seguido entre las mismas partes, se verifica un ingreso mensual de S/. 3,200.36 Nuevos Soles y un ingreso líquido de S/. 2,557.85 Nuevos Soles, 3 por lo que se encuentra acreditado que los ingresos económicos del demandado se ha incrementado.</p> <p>8. El demandado don</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Franklin Omar Gutiérrez Sulca, manifiesta ostentar carga familiar, que son su actual conviviente llamada Lizeth Sulca Ochoa y sus padres don Amadeo Gutierrez Rivero y Alicia Sulca de Gutiérrez, adjunta las Transacciones Extrajudiciales4, sin embargo, los documentos de transacción con sus señora padres y su conviviente, se toman con reserva por cuanto se trata de documentos de parte, y que no</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resultan suficientes para establecer que constituyen carga familiar, a razón de que el mismo ha referido que cumple con acudir a sus progenitores con la suma de S/. 1,000.00 NUEVOS SOLES mensuales, tampoco acredit Más aún si la obligación de brindar sustento a sus padres también esta referido a sus hermanos, quienes en forma conjunta deben acudir alimentariamente a sus progenitores, por</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuanto el orden de prelación de alimentos corresponde en primer orden a los hijos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>9. Para efectos de fijar el monto a incrementar de la pensión de alimentos, se debe considerar que la regla general para establecer la cuantía de la pensión de alimentos la encontramos en el artículo 481 del Código Civil, que establece</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>10. Así, reciente Jurisprudencia<sup>5</sup>, ha establecido que el artículo 481 del Código Civil, faculta al Juzgador a fijar la pensión de alimentos</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estableciendo ciertos criterios que deberán atender al momento de determinar el monto, el cual deberá ser resultado de la ponderación de las reales necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.</p> <p>11. De otro lado, no se encuentra acreditado de manera suficiente, el hecho alegado por la actora doña Mónica Karina Saavedra Medrano, padezca de cáncer, pero sí se encuentra</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debidamente acreditado que durante el año 2014 y 2015, ha recibido tratamiento médico, y que ha sido intervenida quirúrgicamente, en diferentes nosocomios en la ciudad de Lima, 12. Ahora el hecho de que la demandante sea egresada de la Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga, y que es Bachiller en economía, y egresada de la Maestría en Ciencias Económicas, mención</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Gerencia Pública, los años 2013- 2014, denota el afán de ella de superación profesional que redundará en beneficio de su hija.</p> <p>13. La actora doña Mónica Karina Saavedra Medrano, no tiene un trabajo estable y permanente, como si lo el demandado Flanklin Omar Gutiérrez, Sulca, ella labora en su condición de contratada eventualmente en el Gobierno Regional de Ayacucho, en las</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>funciones de técnico administrativo con una remuneración mensual de S/1,900.00 Nuevos Soles, por lo que los alimentos de la niña en mención, deben ser complementadas por ésta, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 235° del Código Civil, la misma que dispone: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento,</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>protección, educación y formación de sus hijos menores de edad según su situación y posibilidades”. La que se evidencia al tenerla incorporada a su hogar y ejercer la tenencia de su hija.</p> <p>14. Por tanto, se concluye, que la pensión de alimentos incrementada, debe estar acorde a las necesidades de la niña, y que sean suficientes para garantizar un adecuado desarrollo de su hija, por lo que resulta proporcional y</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>razonado incrementar el monto de la pensión alimenticia de la actora, estableciendo un porcentaje mayor al fijado por el Aquo, por lo que corresponde establecer una pensión mensual equivalente al 25 % del haber bruto mensual ello en concordancia con los ingresos que percibe el demandado y que este no cuenta con carga familiar.</p> <p>15. Finalmente, es preciso dejar constancia la demora en la expedición de la</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente resolución, la que se da por la recargada labor del Juzgado, por la dación de la Ley No 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, y la Huelga nacional Indefinida del Poder Judicial. de ahí que no es posible cumplir con el plazo establecido por Ley</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.

Nota: la búsqueda en el siguiente cuadro se basa los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que se contempla en la parte considerativa del expediente.

Lectura del cuadro número cinco: el cuadro número cinco revela con satisfacción que la sentencia de segunda instancia en base a la parte considerativa del expediente llegó al rango de ser muy alta, en la parte considerativa se puede observar que la motivación de los hechos cumple con todos los cinco parámetros establecidos, en la parte de la motivación del derecho cumple solo con 4 de los 5 parámetros establecidos; puesto que no cumplía con el parámetro que establecía si las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, uno del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. Por los puntos antes expuestos:</p> <p>VI. DECIDE:</p> <p>Al escrito No 11466-2016, téngase presente y agréguese a los autos.</p> <p>Casación No 1677-2011. Lima que declara fundado el recurso de presentado en el marco de un</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa).</p> <p><b>a). Si cumple ( <input checked="" type="checkbox"/> )</b></p> <p><b>b). No cumple ( <input type="checkbox"/> )</b></p>									8	
	<p>recurso de presentado en el marco de un</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las</p>										

	<p>proceso de aumento de alimentos.</p> <p>1.CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha 05 de Mayo del 2016, que declara</p> <p>FUNDADA la demanda sobre CAMBIO EN LA FORMA DE</p>	<p>de pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>				<b>4</b>						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>PRESTAR ALIMENTOS DE MONTO FIJO A UNO PORCENTUAL y; declarando FUNDADA EN PARTE la demanda sobre aumento de alimentos interpuesta por doña Mónica Karina Saavedra</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p><b>a). Si cumple ( X )</b></p> <p>b). No cumple ( )</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>a). Si cumple ( )</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Medrano, en representación de su hija Luciana del Carmen Gutiérrez Saavedra, de siete años de edad, contra don Franklin Omar Gutiérrez Sulca; y REVOCA, en el extremo del monto de la pensión a incrementarse y FIJO que el</p>	<p><b>b). No cumple (X)</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Descripción de la decisión	alimentos de	1. El											
	QUINIENTOS CINCuenta NUEVOS SOLES (S/. 550.00) a la suma equivalente al VEINTICINCO por ciento (25%), de los ingresos del obligado que percibe en su condición de asesor legal de la Gerencia de Transportes nivel remunerativo	pronunciamient o evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple (</b> <b>)</b>											
		2. El											
		pronunciamient o evidencia mención clara											

	<p>F-2 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que tiene eficacia a partir del día siguiente de la notificación con la presente demanda.</p> <p>2. DEVUÉLVASE oportunamente los de la materia al juzgado de origen, y para los fines legales</p>	<p>de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento o evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consiguientes. Notifíquese.-</p>	<p>reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p>				<b>4</b>						
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>a). Si cumple ( )</p> <p><b>b). No cumple ( x )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		ofrecidas.										
		<b>a). Si</b>										
		<b>cumple ( x )</b>										
		<b>b). No cumple (</b>										
		<b>)</b>										

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.

Nota: la búsqueda se basa en la identificación de los parámetros correspondiente a la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión basadas en el expediente actual.

Lectura del cuadro número seis: el sexto cuadro revela un rango de ser mediana; puesto que en el parámetro correspondiente al principio de congruencia sólo cumplió con dos de los cinco parámetros establecidos, y respecto el parámetro de la descripción de la decisión cumple o con cuatro de los cinco parámetros establecidos lo cual el resultado fue de rango mediano.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, uno del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
						x		[9 - 16]	Muy alta					

Parte	Introducción							10 ]						
	Postura de							[7 - 8] 0	Alta					
								[5 - 6]	Media n a					



						X		[1 - 4]	Muy baja							
Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
						X					[7 - 8]	Alta				
						X										
resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia correspondiente al expediente N° 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, uno del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Nota: este cuadro se basa en la ponderación de la parte expositiva considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia correspondiente al expediente N°00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, uno del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Lectura del cuadro número siete: este cuando revela un sobre la sentencia de primera instancia sobre el caso de aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes al expediente 00418-2016-0-0501-JP-FC-03, uno del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020. La cual determina que esta sentencia que en su totalidad llega a un rango de ser un muy alta.



Parte	Introducción								10]						
	Postura de					X		10	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media n a					

Parte considerativa	expositiva	las partes								[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				
				2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta				
								X				[13 - 16]	Alta			
										[9- 12]	Median a					



Fuente: sentencia de segunda instancia correspondiente al expediente N° 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, uno del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Nota: en este cuadro se basa la ponderación de los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive para su debida elaboración.

Lectura: el cuadro número ocho, revela que la sentencia en segunda instancia correspondiente al caso de aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta dando la puntuación de 38 puntos.

## 5.2. ANALISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre AUMENTO DE ALIMENTOS, en el expediente N° 00418-2016-0-0501-JP-FC-03 perteneciente al JUZGADO DE FAMILIA del Distrito Judicial de AYACUCHO, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto al AUTO FINAL o Sentencia de primera instancia:

Su calidad, dio como resultado dentro del rango ALTA, conforme a los parámetros circunscritos dentro de la doctrina, bases legales y el orden jurisprudencial pertinente que han sido desarrollados en el presente estudio; dicho auto final o sentencia fue emitida por el JUZGADO DE FAMILIA del Distrito Judicial de AYACUCHO (véase Cuadro N° 7).

Asimismo, la “Calidad de Sentencia” se ha determinado en función a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, la cuales fueron de rango muy alta (véase Cuadros N° 01, N° 02 y N° 03).

De la calidad de la parte “Expositiva” resulto con el rango Muy Alta. Dicho rango ha sido determinado teniendo en cuenta el desarrollo de la “introducción” así como de la “postura de las partes”, las cuales ambas fueron de rango “Muy Alta” (véase Cuadro N° 01).

La calidad o propiedad de la “Introducción”, resultó con el rango de “Alta”, al haberse verificado o encontrado las cinco variables previstas: a) el encabezamiento; b) la materia, c) las partes intervinientes en el proceso, d) los aspectos procesales y e) la claridad.

Asimismo se concluye que la “calidad” de la posición de las partes intervinientes obtuvo el rango de “Muy Alta”, al hallarse las cinco variables requeridas: a) Explicita y Evidencia congruente con la petición por la parte demandante, b) Explicita y Evidencia congruente con la expuesto por la parte emplazada, c) Explicita y Evidencia congruente con los fundamentos fácticos de las partes procesales intervinientes (demandante y demandado), d) Explicita de los puntos controvertidos (contradicción) respecto a lo que se va resolver, y e) La claridad.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal

para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Respecto a los hallazgos antes mencionados, podría sostenerse una cierta proximidad hacia las variables requeridas dentro del contexto legal establecidas en los artículos números 119° y 122°, incisos uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003). En ellos están previstos los requisitos que debe de tener un acto resolutive final o Sentencia. La parte inicial esta comprendida por la parte considerativa expuestas por las partes procesales intervinientes, posteriormente sigue la fundamentación jurídica, culminando finalmente con la parte resolutive del acto procesal.

La “Calidad” de la parte Considerativa de la Sentencia arrojó el rango de “Alta”.

Esta ha sido determinada en función a los resultados de la “Calidad” de la Motivación de los Hechos así como de la “Motivación del Derecho”, las cuales resultaron con el rango de Muy Alta (véase Cuadro N° 02).

Con relación a la “Motivación de los Hechos”, en el presente estudio se verifican los cinco parámetros requeridos o previstos:

Los argumentos han evidenciado la selección de los hechos probados o improbadas

Los argumentos han evidenciado la fiabilidad de las pruebas

Los argumentos han evidenciado la aplicación de la valoración conjunta

Los argumentos han evidenciado la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y

La claridad.

Del mismo modo en la “Motivación del Derecho”, se han verificado el cumplimiento de las cinco variables requeridas como son:

Los argumentos están orientados a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos y pretensiones de las partes procesales.

Los argumentos están orientados a interpretar las normas jurídicas aplicadas

Los argumentos están orientados a respetar los derechos fundamentales

Los argumentos están orientados a establecer conexión o congruencia entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y

La claridad.

El hecho de probar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación nos permite afirmar que la calidad de la parte “considerativa” de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Es el resultante de la calidad de la motivación de los

hechos, y la motivación del derecho cuyos rangos fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los cinco parámetros previstos:

Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados

Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas,

Razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta

Razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y

La claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los cinco parámetros previstos:

Razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones

Razones orientadas a interpretar las normas aplicadas

Razones orientadas a respetar los derechos fundamentales

Razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y

La claridad

La “Calidad” de la parte resolutive del “Auto Final” o “Sentencia” obtuvo el rango de Alta.

Se ha resuelto teniendo en cuenta los resultados de la calidad de la aplicación del “Principio de Congruencia” y la “Descripción de la Decisión”, cuyo rango obtenido para ambas partes fue de “Muy Alta (véase Cuadro N° 03).

Al aplicarse el principio de congruencia se ha encontrado los cinco parámetros requeridos:

El resultado evidencia una clara respuesta de toda la petición oportunamente ejercitada

El resultado evidencia respuesta clara de las pretensiones requeridas

El resultado evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa en primera instancia; y

La claridad.

De otro lado en la descripción de la decisión verificamos los cinco parámetros requeridos:

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena;

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena,

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada;

El resultado evidencia mención precisa y clara de la exoneración; y

La claridad.

Estos hallazgos revelan que la calidad de la parte resolutive del “Auto Final” o “Sentencia” de primera instancia ha obtenido el rango de Muy Alta. Dicho resultante deviene de la calidad de la aplicación de los principios de “Congruencia” y de la “Descripción de la Decisión” las cuales ambas obtuvieron el rango: Muy Alta.

Al aplicarse el “Principio de Congruencia” verificamos que se ha cumplido con los cinco parámetros requeridos:

Determinación de todas las peticiones solicitadas oportunamente;

Determinación nada más que de las peticiones solicitadas en el proceso

Determinación de las dos reglas anteriores a las cuestiones introducidas y que han sido sometidas al debate en primera instancia

Se determina correspondencia, es decir una relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa

y la claridad.

Por otro lado, en la explicación de la resolución se ha verificado el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Se verifica expresamente en la sentencia lo que se ha decidido u ordenado

Se verifica claramente en la sentencia lo que se ha decidido u ordenado

Se verifica en la sentencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada

Se verifica en la sentencia expresamente y claramente a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y

La claridad.

Respecto al Auto Revisorio de segunda instancia:

La calidad del auto revisorio obtuvo el rango de MUY ALTA, conforme a las variables de la doctrina existente, así como de las normas y resoluciones y marcos jurisprudenciales pertinentes que han sido planteados en la presente investigación. Dicha resolución ha sido emitida SALA CIVIL de AYACUCHO, perteneciente al Distrito Judicial de AYACUCHO (véase Cuadro N° 08).

Del mismo modo, la Calidad de dicha resolución ha sido determinada en función a los resultados de la calidad de sus partes “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, que han obtenido el rango de Muy Alta (véase Cuadros N° s 04, 05 y 06).

La calidad de la sentencia en la parte expositiva obtuvo el rango de MUY ALTA.

Dicho resultado se ha determinado teniendo mayor énfasis en la introducción así como de la posición de las partes procesales, obteniendo el rango de Muy Alta (véase Cuadro N° 04).

En la introducción o encabezamiento verificamos el cumplimiento de las cinco variables requeridas o previstas:

La presentación o encabezamiento

La materia

Los aspectos del proceso

La individualización de las partes, y

La claridad.

En cuanto a la postura de las partes se verificó los cinco parámetros requeridos:

La claridad

Evidencia el objeto de la impugnación

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación

Evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación

Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal.

Respecto a la calidad de la parte expositiva del “AUTO REVISOR” en segunda instancia verificamos que el rango obtenido fue de Muy Alta, como consecuencia de la Calidad de la Introducción y de la Postura de las Partes que arrojaron el rango de Muy Alta.

Así tenemos que en la introducción, se verificó el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

La presentación o encabezamiento

La materia

La descripción individual de las partes procesales

Aspectos del proceso, y

La claridad.

De igual manera en la postura de las partes verificamos el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Se determina la pretensión de la parte procesal que formula la impugnación

Se determina las consideraciones de la parte contraria a la del impugnante

Se determina cual es el objeto de la impugnación

Se verifica explícitamente y evidentemente la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y

La claridad.

La calidad de la parte considerativa resultó de rango muy alta.

Se llegó a determinar en la sentencia, mayor énfasis en la calidad de la aplicación del principio de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, las cuales fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (véase Cuadro 5).

En la Motivación de los Hechos de la resolución, se verificó el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Los motivos que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas

Los motivos que evidencian la fiabilidad de las pruebas

Los motivos que evidencian la aplicación de la valoración conjunta

Los motivos que determinan la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y

La claridad.

Del mismo modo en la Motivación del Derecho verificamos el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Los fundamentos que orientan al razonamiento de que las normas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos y pretensiones

Los fundamentos que orientan a interpretar las normas jurisprudenciales aplicadas

Los argumentos o razones que orientan a respetar los derechos fundamentales

Las razones o fundamentos que orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y

La claridad.

Con relación a la “Calidad de la parte considerativa del Auto Revisor o Sentencia de segunda instancia” el rango obtenido fue de “Muy Alta”. Ello se ha derivado de la calidad de la “Motivación de los Hechos” y la “Motivación del Derecho”, cuyos rangos fueron de Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

En la “Motivación de los Hechos”, se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros previstos o requeridos:

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados

las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas

las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y

La claridad.

Por otro lado, en la “Motivación del Derecho”, se verificó el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Los fundamentos o consideraciones orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones

Los fundamentos o consideraciones orientan a interpretar las normas aplicadas

Los fundamentos o consideraciones se orientan a respetar los derechos fundamentales

Los fundamentos o consideraciones orientan a establecer una estrecha conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y

La claridad.

Con relación a la “Calidad de su parte Resolutiva” del Auto Revisor o Sentencia fue de rango “Muy Alta”.

Dicho resultado se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango “Muy Alta” (véase Cuadro 6). Con relación al “Principio de Congruencia” se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros requeridos o previstos:

El resultado evidencia respuesta de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio

El resultado evidencia respuesta nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio

El resultado evidencia la aplicación de las dos reglas anteriores a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia

El resultado evidencia correspondencia o relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y

La claridad.

Por otro lado, en la “Descripción de la Decisión”, se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros requeridos o previstos:

La resolución evidencia una mención expresa de lo que se ha decidido u ordenado

La resolución evidencia una mención clara de lo que se ha decidido u ordenado

La resolución evidencia a quien de las partes procesales le corresponde el derecho reclamado,

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y La claridad.

Con relación a “La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se determinó que el rango fue de Muy Alta. Ello es el resultado de la exacta aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión, cuyos rangos obtenidos fueron de Muy Alta.

En la aplicación y verificación del denominado “Principio de Congruencia” encontramos el cumplimiento de las cinco variables requeridos:

Se resuelve todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnativo

Se resuelve nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnativo

Evidencia correspondencia entre la parte expositiva y considerativa

Denota la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y que han sido sometidas al debate en segunda instancia,

La claridad.

Con relación a la parte descriptiva de la Decisión, se verificó el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Mención expresa de lo que se decide u ordena

Mención clara de lo que se decide u ordena

Mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (derecho reclamado)

Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y La claridad.

## VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación se llegó a concluir que la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre “AUMENTO DE ALIMENTOS” en el expediente N° 00418-2016-0-0501-JP-FC-03 JUZGADO DE FAMILIA del Distrito Judicial de AYACUCHO, fueron de rango “MUY ALTA”, conforme a las variables o parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales requeridos y que han sido aplicados en el presente estudio.

### **Según los cuadros respecto a la primera instancia**

Se llega a la conclusión que la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, partiendo desde la parte expositiva, considerativa y resolutive con los rangos de MUY ALTA respectivamente.

De la sentencia de primera instancia, también se llega a delimitar que: se ordena que el demandado FRANKLIN OMAR GUTIERREZ SULCA INCREMENTE la pensión de alimentos de QUINIENTOS CINCUENTA SOLES a la suma equivalente al DIECINUEVE por ciento (19%) de los ingresos del obligado incluidos los beneficios de ley por conceptos de escolaridad, fiestas patrias y navidad que percibe en su condición de Asesor Legal de la Gerencia de Transportes nivel remunerativo F-2 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, pensión que tiene eficacia a partir del día siguiente de la notificación con la presente demanda

### **Según los cuadros respecto a la Segunda instancia**

Se llega la conclusión que la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, dando a concluir que la parte expositiva fue de rango muy alta, la parte considerativa

también fue de rango muy alta, pero la parte resolutive, fue de rango alta, pero por medio de la puntuación en base a los indicadores de los cuadros se determino que la sentencia de segunda instancia es de rango MUY ALTA.

Así mismo, en la sentencia de segunda instancia se determinó: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha 05 de Mayo del 2016, que declara FUNDADA la demanda sobre CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE MONTO FIJO A UNO PORCENTUAL y; declarando FUNDADA EN PARTE la demanda sobre aumento de alimentos interpuesta por doña Mónica Karina Saavedra Medrano, en representación de su hija Luciana del Carmen Gutiérrez Saavedra, de siete años de edad, contra don Franklin Omar Gutiérrez Sulca; y REVOCA, en el extremo del monto de la pensión a incrementarse y FIJO que el demandado Franklin Omar Gutiérrez Sulca, incremente la pensión de alimentos de QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 550.00) a la suma equivalente al VEINTICINCO por ciento (25%), de los ingresos del obligado que percibe en su condición de asesor legal de la Gerencia de Transportes nivel remunerativo F-2 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que tiene eficacia a partir del día siguiente de la notificación con la presente demanda.

Finalmente podemos mencionar que en base a la hipótesis fue incorrecta, puesto por medio de los análisis de los resultados se concluye que la sentencia de primera y segunda instancia son de rango MUY ALTA consecuentemente.

## ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

### Aportes

**Primero.** El derecho de alimentos busca la protección del menor alimentista; por lo tanto debería crearse más normativas en la protección de este.

**Segundo.** Si bien se sabe que cuando el obligado, cuando este no cumple, comete el delito de omisión de alimentos, entonces, se debería enfocar también en la normativa sobre aquellos que cometen este delito.

**Tercero.** En el código civil además de la figura de aumento de alimentos, existe también figuras como la reducción de alimentos, el prorrateo de alimentos y la extinción de alimentos. Todo esto está delimitado en ciertas características para que se pueda realizar.

**Cuarto.** Del mismo modo, el obligado no siempre son los menores de edad, sino, también existe figuras legales donde los padres, ex esposos, hermanos, también puedan solicitarlos, siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios estipulados en el código civil.

### Recomendaciones

**Primero.** Se debe crear más logística en los casos judiciales sobre alimentos, ver que se cumpla con las obligaciones que se les fue impuesta.

**Segundo.** Ayuda psicológica a los padres y a los hijos, para que puedan llevar el proceso sin ninguna violencia.

**Tercero.** Los magistrados deben ver el principio de celeridad en estos casos, porque mientras más tiempo pasa, el menor alimentista está en un desamparo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, A. (2009). *s.f. Debido proceso vs pruebas de oficio*. Rosario: IURIS.
- Arana Freire, E. (1962). *La ley de la protección familiar*. Buenos aires: La prensa.
- BARBERO, D. (1967). *SISTEMA DE DERECHO PRIVADO*. PERU: N.A.
- Bautista Tóma, P., & Herro pons, J. (2008). *manual de derecho de familia*. lima: JURIDICAS.
- Bermudez Valdivia, V. (2009). *administracion de justicia y mecanismos de resolucion de cinflictos*. Lima: Themis.
- BRAMONT-AREAS TORRES, L. (1993). *REGIMEN JURIDICO DE ALIMENTOS*. LIMA: ASTREA.
- CABANELLAS, G. (1998). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. LIMA: SAN MARCOS.
- CANALES TORRES, C. (2013). *CRITERIO DE LA DETERMINACION DE LA PENSION DE ALIMENTOS EN LA JURISPRUDENCIA*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- Chaves Montoya, M. (2017). *la determinacion de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de calculo*. Ricardo Palma, Lima. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- CHAVEZ, I. (2012). *DERECHO EN GENERAL*. LIMA: GRIJLEY.
- Chimbote, U. C. (2019). *Codigo de Etica para la Investigacion*. *Revsita Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote*, 8.
- DE ROMAÑA , C. (1986). *ACOTACIONES AL TITULO DE ALIMENTOS DEL CODIGO CIVIL*. En H. CORNEJO CHAVEZ , *DERECHO FAMILIAR PERUANO* (pág. 13). LIMA: SAN MARCOS.

- DUEÑAS VALLEJO, A. (2017). *METODOLOGIA DE INVESTIGACION*.  
AYACUCHO.
- Ferrajoli, M. (1997). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Lima:  
V. Electrónica.
- GARCIA MEJIA, M. (1997). *REFORMA JUDICIAL EN COSTA RICA*.  
SALVADOR: THEMIS.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1991).  
*Metodologia de la Investigacion*. Mexico: HILL INTERAMERICANA DE  
MEXICO.
- JOSSERAND, L. (2006). *DERECHO CIVIL*. BUENOS AIRES: N.A.
- Lecca, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima-Perú:  
Academia de Magistratura.
- LESDESMA, M. (2017). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: GACETA CIVIL.
- MALLQUI REYNOSO, M., & MOMETHIANO ZUMAETA, E. (2002).  
*DERECHO DE FAMILIA*. LIMA: SAN MARCOS.
- MESSINEO, F. (1998). *MANUAL DEL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL*.  
BUENOS AIRES: N.A.
- MONTERO, S. (1984). *DERECHO DE FAMILIA*. MEXICO: PORRUA.
- Omeba. (1986). *Diccionario Juridico*. Buenos Aires: Driskill Sociedad Anonima.
- Ordoñez, J. (2017). *ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, GOBERNABILIDAD Y  
DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA*. Washigton: CODEH.
- Palermo, C. d. (2000). *la convencion de Palermo*. Palermo.
- Renteria Durand, m. M. (2010). *ALGO MAS SOBRE LOS ALIMENTOS*. LIMA:  
ZAS.

SOMARRAVIA UNDURRAGA, M. (1963). *DERECHO DE FAMILIA*.

SANTIAGO: NASCIMENTO.

TORREZ VASQUEZ, A. (1995). *DERECHO DE FAMILIA*. LIMA: SAN

MARCOS.

TREJOS , G. (1982). *DERECHO DE LA FAMILIA COSTARRICENSE*. SAN JOSE:

JURICENTRO.

## ANEXOS

**Anexo 01: Recolección de datos**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

	<b>SENTENCIA</b>		<p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si</b></p>

				<p><b>cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
			<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/ No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las</b></p>

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>		<p><b>pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple / No cumple</b></p>
--	--	---------------------------------------	--	---

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</i></p>

				<p><i>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
--	--	--	--	---

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</b> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) <b>(Si cumple/ No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</b></p>
--	--	--	--	---

			<p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
--	--	--	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</b></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

				<p><b>exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

**Anexo 02: Cuadro de Operacionalización de la Variable**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

S E N T E N	CALIDAD DE LA		<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>
			<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIV  A</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p>
			<p><b>Aplicación del</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No Cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No Cumple  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>
--	--	--	--	--

## Anexo 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDIC
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE LA  SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las</i>
--	--	----------------------	---------------------------------	--

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni</p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No Cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>

**Anexo 03: Sentencias de primera y segunda instancia.**

3ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00418-2016-0-0501-JP-FC-03

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : HUAMANI OCHOA IRIS

ESPECIALISTA : VERGARA DOMINGUEZ CARLOS YARIR

DEMANDADO : GUTIERREZ SULCA, FRANKLIN OMAR

DEMANDANTE : SAAVEDRA MEDRANO, MONICA KARINA

El Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, ejerciendo justicia en nombre de la Nación ha expedido la siguiente:

**S E N T E N C I A**

Resolución N° Seis

Ayacucho, cinco de mayo

De dos mil dieciséis.-

V I S T O S: El proceso numerado en el expediente 0418-2016-JP-FC-03 seguido por Mónica Karina Saavedra Medrano en representación de su menor hija Luciana del Carmen Gutiérrez Saavedra acción dirigida contra FRANKLIN OMAR GUTIERREZ SULCA solicitando la variación en la forma de prestar los alimentos de monto fijo a un porcentual y el incremento de la pensión de alimentos de quinientos soles a la suma equivalente al 50% de la remuneración mensual más los beneficios de ley que percibe el obligado como funcionario de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

I.- PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA:

1.1.- PETITORIO:

La demandante actuando en representación de su menor hija pretende que el órgano jurisdiccional amparando la demanda ordene al emplazado Franklin Omar Gutiérrez Sulca varíe la forma de prestar los alimentos de monto fijo a uno porcentual e incremente la prestación alimentaria inicial de quinientos soles a la suma equivalente al 50% de los haberes incluido los beneficios de ley que percibe el obligado como funcionario de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

1.2.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

Mediante escrito postulatorio de folios 73/76 la actora argumenta su petitorio señalando que: a) que inicio un procedo de alimentos en el expediente N° 161-2010 ante esta instancia y mediante acta de conciliación se dispuso el pago en la suma de quinientos soles a favor de la menor alimentista, pues en aquel entonces el demandado no laboraba; b) en la actualidad el monto fijado por alimentos resulta ser insuficiente para atender las necesidades de la menor acreedora dado que sus necesidades se han incrementado al estar cursando en primer grado de instrucción primaria, quien estudia en un colegio particular donde se requiere pagar la matrícula, pensión de estudios, pasajes, alimentación, la menor sigue un tratamiento odontológico y dermatológico los cuales son atendidos en la ciudad de Lima siendo que los pasajes y estadía generan mayores gastos y los quinientos soles que presta el obligado no son suficientes para cubrirlos; c) el demandado a la fecha goza de buena condición económica al ser funcionario de la Municipalidad Provincial de Huamanga logrando ingresos superiores a los cuatro mil soles y no tiene carga familiar, siendo que la suscrita tiene trabajos esporádicos para atender las necesidades de la menor más aun si tiene una enfermedad diagnosticada como cáncer, razones por las cuales solicita el incremento de la pensión de alimentos en el porcentaje solicitado.

### 1.3.- CONTESTACION DE LA DEMANDA

El demandado Franklin Omar Gutiérrez Sulca mediante escrito de folios 114/125 ha cumplido con absolver el traslado conferido con la demanda señalando: a) es cierto la existencia de un proceso de alimentos ante el Tercer juzgado de Paz Letrado donde por acuerdo conciliatorio se estableció la

pensión a favor de su menor hija, siendo falso que sea la suma de quinientos soles pues conforme se desprende del acta desarrollada la pensión asciende a quinientos cincuenta soles, monto que viene cumpliendo con depositar puntualmente; b) la demandante señala que en la fecha que se fijó la pensión inicial su persona no laboraba, situación que es totalmente falsa en vista que si trabajaba para la Municipalidad Provincial de Huamanga conforme se puede apreciar del tercer acuerdo de la propia acta de conciliación y conforme se puede corroborar con la copia de la planilla de pagos del mes de junio del año 2010, con lo que se prueba que la actora pretende amañar el proceso con argumentos falsos; c) la demandante señala que la suma inicialmente dispuesta es insuficiente para atender las necesidades de la menor, situación que está confundiendo la actora bajo la creencia que es solo el padre quien debe asistirle siendo que dicha obligación es de ambos padres en igualdad de condiciones toda vez que la demandante tiene estudios superiores concluidos de economía desde el año 2010 inclusive con maestría y cuenta con trabajo en el Gobierno Regional de Ayacucho, siendo que hasta la fecha percibe una pensión de alimentos de su señor padre conforme lo demuestra con los documentos adjuntos, en tal sentido la sumatoria de ambas responsabilidades sería mil cien soles monto suficiente para cubrir las necesidades de la menor alimentista; d) señala que la menor recibe tratamiento médico en la ciudad de Lima ello por decisión de la demandante pues la niña cuenta con un Seguro vigente en Es Salud siendo los tratamientos en clínicas particulares gastos vanidosos de la demandante al contar con suficientes ingresos económicos; e) si bien es cierto que labora como funcionario en la Municipalidad provincial de Huamanga y

percibe un monto superior a los cuatro mil cincuenta y cinco soles ello corresponde al bruto de la remuneración sujeto a los descuentos de ley, percibiendo en monto liquido tres mil trescientos treinta y cinco soles, siendo falso que no cuente con carga familiar, toda vez que desde el año 2013 tras una transacción extrajudicial de alimentos viene acudiendo en forma puntual con la suma de quinientos soles a cada uno de sus padres quienes son personas de la tercera edad y se encuentran delicados de salud, así mismo mediante otra transacción extrajudicial (ver fs. 91) cuenta con una obligación alimentaria para con su conviviente Lizeth Vanesa Sulca Ochoa por la suma de setecientos soles con quien viene conviviendo hace más de dos años siendo estudiante, sin trabajo y a la fecha en estado de gestación conforme lo acredita con la documentación adjunta obrante a folios 92/93, además cumplir con el pago de sus propias obligaciones y el pago de alquiler de su mini departamento en la suma de ochocientos soles (ver fs. 94) y la remuneración que percibe no es suficiente para atender dichas obligaciones debiendo vivir ajustadamente por tanto no le es posible incrementar la pensión de alimentos a favor de su menor hija; f) que viene laborando en la citada entidad edil provisionalmente conforme se puede corroborar de la Resolución de Alcaldía N° 033-2016-MPH/A hasta que se resuelva el proceso judicial que sostiene con dicha entidad; g) la demandante miente respeto a su estado de salud señalando tener cáncer, siendo real que únicamente fue operada de la tiroides y aprovechando dicha situación viene solicitando dadas, pues si está enferma de cáncer como pudo tener otro hijo a quien alumbró en el mes de enero del presente año siendo que sus necesidades económicas se deben al alumbramiento de su nueva hija

pretendiendo que los mismos sean cubiertos por el recurrente cuando su padre es otra persona; h) está acreditado que la demandante viene actuando maliciosamente y con versiones falaces, estando probado además que no se encuentra en posibilidades de aumentar la pensión de alimentos a favor de su menor hija por tener otras obligaciones de igual naturaleza y no contar con los medios suficientes, por lo que debe declararse infundada la demandada incoada en su contra.

#### 1.4.- ACTOS DEL PROCESO:

Mediante resolución número 01 de fojas 77/78 se admitió a trámite la demanda, emplazado válidamente al demandado éste ha cumplido con absolver el traslado conferido conforme se tiene del escrito de contestación de folios 114/125, convocadas las partes para la diligencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia ésta se llevó a cabo conforme es de verse del resumen plasmado en el acta de fecha 26 de abril de los corrientes actuación procesal que se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes procesales, por resolución número 04 se declaró saneado el proceso no siendo posible arribar a acuerdo conciliatorio ante la negativa de ambas partes procesales, se fijaron los puntos controvertidos materia de probanza consistentes en: a) determinar si se ha incrementado el estado de necesidad de la menor alimentista; b) determinar si la capacidad económica del demandado se ha incrementado, admitiéndose las pruebas ofrecidas por las partes del proceso en la etapa postulatoria se dispone la evaluación de las pruebas documentales al momento de expedir resolución correspondiente y habiéndose agotado los actos procesales el estado de la causa es el de expedir sentencia.

## II.- CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Primero: Que, el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado ampara como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en ese sentido toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso y en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y la salvaguarda de los principios de la igualdad ante la ley y seguridad jurídica cobran sentido y plena eficacia cuando coinciden en la protección de los derechos de los litigantes que constituye el derecho de los justiciables a que su petitorio sea concedido con justicia.

Segundo: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil, asimismo la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos según lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal antes acotado y de conformidad al artículo 197° del Código Adjetivo todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada donde ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada o en forma exclusiva sino en conjunto dado que teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede lograr conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso.

Tercero: Que, mediante la presente acción la demandante Mónica Karina Saavedra Medrano pretende que el demandado Franklin Omar Gutierrez Sulca varié la forma de prestar los alimentos de monto fijo a uno porcentual e incremente la pensión de alimentos hasta la suma equivalente al 50% de los haberes mensuales incluidos los beneficios de ley que percibe el obligado en su condición de funcionario de la Municipalidad Provincial de Huamanga, debiéndose tener en cuenta al respecto lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil que señala "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor", precepto concordante con lo dispuesto por el artículo 482° de la misma norma que reza "la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)" ; dado que trata de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (una disminución en el patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre sujeto el obligado, siempre que justifiquen el cambio solicitado.

Cuarto: Que, otro aspecto a tener en cuenta es que tanto las necesidades de quien solicita como las posibilidades de quien deba darlos varíen de valor en el tiempo por ello el artículo 482° del Código Civil expone la hipótesis que sea necesario efectuar un reajuste de la pensión alimenticia pues si una sentencia

fija un monto de alimentos nada impide que otra la modifique siendo así, la ampliación de la prestación de alimentos será reajustada atendiendo a la depreciación de la moneda en el mercado, las necesidades del alimentista que impliquen un gasto mayor al existente y los ingresos económicos del obligado conforme a lo regulado por el artículo 571° del Código Procesal Civil.

Quinto: Que, para amparar el cambio o variación en la forma de prestar alimentos de un monto fijo a uno porcentual se debe tener en cuenta las condiciones económicas del obligado o el cambio de la misma vale decir la real situación de éste quien por diversos motivos entre otros: haya mejorado su posición laboral, haya incrementado su remuneración o ingresos, haya dejado de laborar en forma permanente por motivos de despido, renuncia, etc siendo así en el caso de autos se advierte que el obligado desde la fecha donde se fijo la pensión primigenia ha mejorado su situación económica y laboral, siendo de aplicación al respecto lo estipulado en el artículo 484° del Código Civil.

Sexto: Que, en los procesos de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario-pues ello fue materia de un proceso anterior- sino el incremento de la pensión alimenticia según las necesidades de quien las pide y las posibilidades de quien deba darlos consecuentemente es materia de dilucidación de la presente acción los puntos controvertidos fijados en la dirigencia de audiencia única:

6.1.- Respecto a determinar si se ha incrementado el estado de necesidad de la menor alimentista Luciana del Carmen Gutierrez Saavedra, es de precisar que conforme se tiene del acta de nacimiento de folios 03 la menor acreedora nació

el 25 de mayo del año 2009 contando a la fecha con 05 años y 11 meses de edad y estando a la Constancia de estudios de folios 06 se tiene que dicha menor en el mes de diciembre del año 2015 fue admitida como alumna de la institución Educativa Privada “María Auxiliadora” para cursar el primer grado de primaria así mismo de las documentales de folios 08/16 la actora evidencia los gastos que viene realizando a favor de su menor hija en diversos rubros (libros, ropa, medicamentos, útiles escolares, prendas de vestir, etc.) consecuentemente dichas necesidades resultan siendo evidentes requiriendo ser atendidas por el obligado en especial los gastos que genera su alimentación propiamente dicha (ingesta de sus tres comidas diarias) los que deben ser atendidas de manera urgente por el obligado y la actora en igualdad de condiciones, tanto más si por la edad con que cuenta dicha menor no se halla en posibilidades de satisfacerlo dependiendo para ello de sus padres íntegramente conforme a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política del Estado que señala “corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menores hijos” mandato que concuerda con lo previsto en el artículo 235° del Código Civil y artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concertando con el artículo 18° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, debiendo dejar sentado además que con las documentales de folios 22/69 queda acreditado que la madre de la mero alimentista hoy demandante en efecto padece de un mal oncológico debiendo recibir constante tratamiento y medicación, sin embargo pese a ello continua ejerciendo actividades económicas que le generan rentas en beneficio de su menor hija, no siendo materia de discusión o de probanza en el caso de autos

si la demandante tiene estudios superiores y de especialización/maestría pues de ser ello así dicho perfeccionamiento repercutirá en el logro de mejores condiciones laborales y económicas y consecuentemente otorgar una mejor calidad de vida a su menor hija, debiéndose establecer que el demandado en la diligencia de audiencia única ha señalado que la actora pretendería lograr un beneficio económico por la presente acción pues percibe una pensión de alimentos de su señor padre ante ello la demandante ha señalado que es cierto pero dicha pensión es percibida por su señora madre en la suma de ciento cincuenta soles las que debe ser distribuida con otra hermana menor, situación que es ajena al caso de autos; quedando dilucidado el primer punto controvertido.

6..2.- Respecto a determinar si la capacidad económica del demandado se ha incrementado; en tal sentido para su determinación en la diligencia de audiencia única desarrollada en este Despacho se ha dispuesto actuar como medio probatorio de oficio los actuados del proceso civil familia número 161-2010 seguido entre las mismas partes sobre Prestación de Alimentos tramitado ante esta instancia de cuyo contenido se desprende que mediante Acta de Conciliación desarrollada con fecha 15 de junio del año 2010 (ver fa. 49/51) las partes del proceso arribaron a un acuerdo por el cual el obligado se comprometió a asistir a su menor hija con la suma de quinientos cincuenta soles mensuales los que se harían efectivos el primer día de cada mes y depositados en la cuenta de ahorros de la demandante en representación de la menor, acuerdo que fuera aprobado por resolución número 06 de la misma fecha oportunidad en la cual el obligado era trabajador de la Municipalidad

Provincial de Huamanga no habiéndose especificado el cargo que ocupaba y la remuneración que percibía en aquel entonces; haciendo hincapié que el proceso primigenio fue interpuesto cuando la menor acreedora contaba con 08 meses de edad consecuentemente conforme al transcurso del tiempo las necesidades de la menor se han visto incrementadas en todos los sentidos y sobre todo por el inicio de la etapa escolar.

6..2.1.- En tal sentido a efectos de fijarse el quantum de incremento de la pensión alimenticia a favor de la menor acreedora se deberá considerar dos criterios centrales: a) los recursos y medios de fortuna del alimentante de modo que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación cuyo monto puede inferirse mediante presunciones o medios probatorios aportados por cada parte procesal; b) las necesidades de la alimentista es decir, cuánto necesita para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, instrucción, medicina, etc. debiendo estar a que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, sin embargo en el caso de autos si existe dicha certeza pues el emplazado tiene la condición de funcionario de la entidad edil de esta ciudad, percibiendo un ingreso promedio bruto mensual de cuatro mil cincuenta y cinco soles y estando en condiciones de incrementar la pensión alimenticia.

6..2.2.- Que, conforme a lo expuesto precedentemente y estando al escrito de absolución de la demanda propuesta por el emplazado a folios 114/125 señala que es funcionario provisional de la Municipalidad de Huamanga, toda vez que en el mes de noviembre del año 2015 fue separado de dicha comuna al

haberse declarado improcedente la demanda contenciosa administrativa habiendo interpuesto recurso extraordinario de Casación fue repuesto provisionalmente en su cargo a fines de enero del presente año, hecho que se corrobora con el Oficio N° 079-2016-MPH/24-27 que señala que el obligado es funcionario de dicha entidad con el nivel remunerativo F-2, repuesto con medida cautelar innovativa, percibiendo una remuneración mensual de S/. 4.065.50 conforme se tiene de la boleta de pagos de haberes correspondiente al mes de marzo del presente año; sumado a la resolución de Alcaldía N° 033-2016-MPH en cuyo artículo segundo señala textualmente “reponer provisionalmente al abogado Franklin Omar Gutierrez Sulca como trabajador de la Municipalidad Provincial de Huamanga en el cargo de asesor de la gerencia de Transportes con el nivel remunerativo F-2 (...)” documentos con los cuales queda acreditado que en efecto desde la fecha de fijación de la pensión de alimentos por acuerdo de las partes al día de hoy las necesidades de la alimentista acreedora han variado sustancialmente conforme al avance de los años, el inicio de sus estudios primarios, su estado de salud resquebrajada, entre otros debiendo señalar además que es deliberación de los padres – indistintamente- la elección del centro de estudios de los hijos –institución privada o pública-situación que no implica que el otro obligado a la asistencia cuestione ello debiendo coadyuvar en el mejor desarrollo bio-psico-social del menor.

6.2.3.- Que, por otro lado el obligado ha señalado que de los ingresos económicos que logra mensualmente se hallan distribuidos pues refiere y acredita que con fecha 02 de diciembre del año 2013 suscribió con sus padres

Amadeo Gutiérrez Rivero y Alicia Sulca de Gutiérrez una transacción extra judicial de alimentos (ver fs. 89/90) por el cual el hoy obligado se compromete a asistirlos con la suma de quinientos soles mensuales para cada uno; así mismo suscribió con fecha 30 de marzo del presente año con doña Lizeth Vanesa Sulca Ochoa otra Transacción Extra judicial (ver fs. 914) por el cual se compromete a hacerle entrega de la suma de setecientos soles mensuales considerando que la antes indicada es su conviviente y se encontraría en estado de gestación hecho que lo acredita con las documentales de folios 92/93; así mismo señala que debe cumplir con el pago de la vivienda que ocupa cuya merced conductiva de acuerdo al contrato suscrito a folios 94 es de ochocientos soles mensuales, consecuentemente el monto dispuesto primigeniamente es suficiente para atender las necesidades de la menor siendo necesario señalar que en el proceso primigenio obra a folios 39 la boleta de pago del obligado correspondiente al mes de abril del año 2010 fecha en la cual el ingreso bruto mensual de éste ascendía a la suma de tres mil doscientos soles siendo trabajador de la Unidad de Ejecución Coactiva nivel remunerativo F-2, cargo de Sub Gerente, en tanto que en el proceso actual sus ingresos ascienden a la suma de cuatro mil sesenta y cinco soles funcionario de la Gerencia de Transportes en el cargo de Asesor, nivel remunerativo F-2 coligiéndose que en efecto sus ingresos económicos han sufrido una variación considerable en beneficio del obligado asistiéndole la obligación de incrementar la pensión de alimentos a favor de su menor hija acreedora permitiéndole llevar una vida digna y sin mayores complicaciones, siendo preciso señalar al respecto que las obligaciones contraídas por el obligado en pro de sus progenitores son loables,

sin embargo en orden de prelación la atención a los hijos y más aun si son menores de edad se encuentran en primer orden frente a otras existentes, siendo preciso señalar que los padres del obligado antes mencionados son profesores cesantes del sector educación y perciben cada uno de ellos una remuneración mensual superior a los mil quinientos soles conforme se tiene de las copias certificadas de las boletas de pago correspondiente al mes de enero del presente año proporcionadas por la actora en la diligencia de audiencia desarrollada en esta dependencia y no fueron materia de cuestionamiento por parte del obligado; por tanto dadas las circunstancias planteadas por la actora en representación de su menor hija y lo expuesto por el obligado se concluye que la pensión primigeniamente dispuesta debe ser reajustada en un monto prudencial y razonable que permita a la actora cubrir los gastos que genera dicha menor en cuanto a sus múltiples necesidades y la suma de quinientos cincuenta soles no es suficiente para atenderlos en forma idónea.

6.2.5.- Por otro lado, se debe tener en cuenta que conforme es de verse del documento nacional de identidad del demandado obrante a folios 86 se advierte que éste es una persona joven contando a la fecha con 40 años de edad, teniendo por profesión la de abogado y se encuentra en condiciones de procurar los medios necesarios para acudir económicamente las necesidades de su menor hija con los ingresos que logra mensualmente, quedado dilucidado con lo expuesto el segundo punto controvertido.

Se deja establecido que ante una obligación alimentaria los ingresos del trabajador/obligado solo pueden ser embargados hasta el sesenta por ciento (60 %) del total de los ingresos que perciba con la sola deducción de los

descuentos establecidos por ley de acuerdo a lo estipulado por el literal 7) del artículo 648° del Código Procesal Civil, así el monto que se embarga ante una demanda de alimentos puede ser desde la remuneración mínima vital y comprender también los beneficios sociales, siempre y cuando así lo determine la resolución judicial que ordena el embargo en el porcentaje respectivo y respetando el tope señalado por la norma adjetiva, siendo así al contar el obligado con otras acreencias alimentarias el incremento solicitado debe ser fijado en forma proporcional y racional.

6.2.6.- Que, el pronunciamiento en el caso de autos es sobre variación de la prestación alimentaria de monto fijo a uno porcentual y el aumento de dicha prestación respecto del monto dispuesto en el proceso civil familia número 161-2010 debiendo considerar para ello el avance del tiempo, las circunstancias sociales y el costo de vida que se ha visto incrementado tanto más si la menor alimentista se encuentra cursando estudios del nivel primario y requiere urgente atención de parte de sus padres resultando evidente sus necesidades correspondiendo por ende variar e incrementar la pensión de alimentos en forma proporcional tomando como base para su deducción la nueva remuneración que percibe el obligado en su condición de funcionario nivel remunerativo F-2 de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Séptimo: Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente resolución por ende debe ampararse la demanda y fijarse el aumento de pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad tomando como

principio el interés superior del niño y si bien el demandado alega que el monto establecido primigeniamente es suficiente para atender las necesidades de la menor éste no ha tomado en cuenta el avance del tiempo y el crecimiento de su menor hija, el inicio de sus estudios y otros aspectos que engloban su desarrollo psico-bio-social los que deben ser cubiertos por ambos padres en igualdad de condiciones.

#### V.- PARTE RESOLUTIVA

Estando a las consideraciones que anteceden y con la autoridad que me confiere la Constitución Política del Estado, la señora Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, RESUELVE:

1.- Declarando FUNDADA la demanda de folios 73/76 sobre CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE MONTO FIJO A UNO PORCENTUAL.

2.- Declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas 73/76 sobre AUMENTO DE PRESTACION ALIMENTARIA interpuesta por doña Mónica Karina Saavedra Medrano en representación de su menor hija Luciana del Carmen Gutiérrez Saavedra dirigida contra FRANKLIN OMAR GUTIERREZ SULCA.

3.- ORDENO que el demandado FRANKLIN OMAR GUTIERREZ SULCA INCREMENTE la pensión de alimentos de QUINIENTOS CINCUENTA SOLES a la suma equivalente al DIECINUEVE por ciento (19%) de los ingresos del obligado incluidos los beneficios de ley por conceptos de escolaridad, fiestas patrias y navidad que percibe en su condición de Asesor

Legal de la Gerencia de Transportes nivel remunerativo F-2 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, pensión que tiene eficacia a partir del día siguiente de la notificación con la presente demanda.

4.- La pensión dispuesta deberá ser depositada en la cuenta de ahorros existente a nombre de la demandante en el Banco de la Nación en representación de su menor hija acreedora.

5.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto OFICIESE a la Unidad de Recursos Humanos área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Municipalidad Provincial de Huamanga debiendo adjuntar los insertos de ley y con la debida nota de atención.

5.- Consentida y ejecutoriada que sea la presente sentencia deberá ponerse en conocimiento al demandado la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Notifíquese.

1 JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00418-2016-0-0501-JP-FC-03 MATERIA :

AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : MAGALY CUADROS  
MAGGIA

ESPECIALISTA : YENY MILAGROS CARBAJAL CARBAJAL

DEMANDADO : GUTIERREZ SULCA, FRANKLIN OMAR

DEMANDANTE : SAAVEDRA MEDRANO, MONICA KARINA

Resolución Número 08

Ayacucho, 01 de Febrero del 2017.

El Primer Juzgado de Familia de Huamanga, a cargo de la señora Juez Magaly Cuadros Maggia, ha pronunciado la siguiente resolución:

## SENTENCIA DE VISTA

### I. MATERIA:

El expediente sobre Aumento de Alimentos, interpuesta por doña Mónica Karina Saavedra Medrano contra don Franklin Omar Gutiérrez Sulca.

### II. ANTECEDENTES:

#### 1. PETITORIO DE LA DEMANDA:

La demandante doña Mónica Karina Saavedra Medrano, interpone demanda de aumento de alimentos contra Franklin Omar Gutiérrez Sulca, en su condición de progenitor de hija llamada Luciana del Carmen Gutiérrez Saavedra, acuda mensualmente con una pensión modificada del monto fijo de S/.500.00 NUEVOS SOLES al 50% de las remuneraciones incluido sus beneficios sociales que el demandado percibe en su calidad de funcionario de la Municipalidad Provincial de Huamanga, manifestando en lo sustancial lo siguiente:

- Que, se ha iniciado un proceso de prestación de alimentos en el expediente N° 161-2010 por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en la que mediante el Acta de Conciliación se dispuso el pago de S/. 500.00 NUEVOS SOLES a favor de su hija menor de edad, pues en ese entonces el demandado no laboraba.

- En la actualidad el monto de pensión alimenticia resultas siendo insuficiente dado que las necesidades de la menor de edad, se han incrementado ya que ella está cursando estudios de Primer Grado de Educación Primaria en el Colegio Particular “María Auxiliadora” de ésta ciudad; asimismo señala que su hija tiene tratamiento ortopédico, odontológico y dermatológico los cuales los trata en la ciudad de Lima, generándole gastos adicionales.

- Finalmente señala que, el demandado goza de buena condición económica, por cuanto es funcionario de la Municipalidad Provincial de Huamanga, lo cual le suministra ingresos pecuniarios mensuales, en la suma de S/. 4, 055.00 Nuevos Soles y no tiene carga familiar; mientras que la suscrita tiene trabajos esporádicos, por estar enferma con cáncer y asistir su mal como es debido.

## 2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

El demandado Franklin Omar Gutiérrez Sulca, mediante escrito de treinta y uno de marzo a fojas ciento catorce al ciento veinticinco, en relación a la pretensión de alimentos, manifiesta lo siguiente:

- El recurrente, señala que no sólo el padre es quien debe asistir a su hija menor de edad sino la obligación es de ambos padres en igualdad de condiciones, ya que la demandante tiene estudios superiores concluidos de Economía desde el año 2010, inclusive maestría y que cuenta con trabajo en el Gobierno Regional de Ayacucho, siendo que hasta la fecha percibe pensión de alimentos por parte de su padre.
- Que, labora en la Municipalidad Provincial de Huamanga; sin embargo, y que cumple con la transacción judicial efectuada el año 2013 viene atendiendo de forma puntual a favor de sus progenitores, con la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles, para cada uno de ellos, y que tiene carga distinta a su hija, ya que a la fecha mantiene una relación convivencial con doña Lizeth Vanesa Sulca Ochoa, quien se encuentra en estado de gestación.
- Que, es falso que la demandante esté enferma de cáncer, pues fue operada de la tiroides, y resulta ilógico que con dicho enfermedad haya alumbrado a una segunda hija, pretendiendo que los mismos sean cubiertos por el recurrente cuando su padre es otra persona.

- Que, respecto a los tratamientos que recibe su hija menor de edad y en la Institución donde viene cursando estudios señala que ésta fue decisión unilateral de la demandante ya que no fue consultado, pese a que la menor de edad, cuenta con seguro vigente en ESSALUD.

### 3. Sentencia de Primera Instancia

El Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, previo los trámites de Ley, expide la sentencia mediante resolución número 06 de fecha 05 de Mayo del 2016, que declara FUNDADA la demanda sobre CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE MONTO FIJO A UNO PORCENTUAL y; declarando

FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Aumento de Alimentos interpuesta por doña Mónica Karina Saavedra Medrano, en representación de su hija menor de edad Luciana del Carmen Gutiérrez Saavedra, de siete años de edad, contra don Franklin Omar Gutiérrez Sulca; ordenando que el demandado Franklin Omar Gutiérrez Sulca, incremente la pensión de alimentos de QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 550.00) a la suma equivalente al DIECINUEVE por ciento (19%), de los ingresos del obligado incluidos los beneficios de ley por conceptos de escolaridad, fiestas patrias y navidad que percibe en su condición de Asesor Legal de la Gerencia de Transportes nivel remunerativo F-2 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que

tiene eficacia a partir del día siguiente de la notificación con la presente demanda.

### III. FUNDAMENTOS Y AGRAVIOS DE LA APELACIÓN:

1. La recurrente Mónica Karina Saavedra Medrano, mediante escrito de fojas 203 al 207, de fecha 19 de mayo de 2016, fundamenta su apelación y manifiesta que no se tomó en cuenta el artículo 571 del Código Procesal Civil y los artículos 81 y 82 del Código Civil, en el sentido de que el aumento de las necesidades de la alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, al poder emitir la sentencia ordenando el 19% de los ingresos del obligado, habiéndose cometido un grave error en la interpretación de los artículos antes mencionados.

2. Considera que hubo error de hecho, ya que el demandado alega que existe una transacción judicial de alimentos a favor de sus progenitores y de su actual conviviente; señalando que el demandado cuenta con 8 hermanos, todos ellos profesionales, quienes tranquilamente pueden solventar los gastos de sus padres, y añade que los progenitores de este reciben una pensión por jubilación de S/. 1, 193.53 y S/. 1, 382.15 nuevos soles, y respecto a su actual conviviente es ilógico pasar una pensión de alimentos por cuanto a la fecha viven juntos.

3. Así mismo, señala que el concepto por pensión de alquiler que menciona por la suma de S/. 800.00 nuevos soles, falta a la verdad ya que el departamento cuyo alquiler se señala es de propiedad de los padres del demandado.

4. Finalmente señala que actualmente la recurrente bien realizando gastos en la suma de S/. 800.00 nuevos soles a favor de Liliana Vílchez Cáceres, quien se dedica al cuidado de su hija, tal cual fluye de la primera cláusula del Contrato Privado de Trabajadora de Hogar.

#### IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. El recurso de apelación, es un medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el Juez en un error de Juzgamiento.

2. La regulación general del derecho alimentario está contenido en el artículo 472° del Código Civil, dispone que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y

capacitación para el trabajo.” Asimismo, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

3. Ahora bien, para determinar la procedencia o no de la demanda y la estimación del monto exigido por concepto de aumento de la pensión alimenticia, es necesario tener en cuenta lo siguiente: a) Determinar o presumir si el estado de necesidad del menor de edad, ha incrementado, y, b) Determinar si las posibilidades económicas del demandado ha aumentado, criterios establecidos en el artículo 482° del Código Civil.

4. En el caso de la determinación del incremento del estado de necesidad, es preciso señalar que ella debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el Juzgador deberá determinar el incremento de la pensión de alimentos acorde con la realidad del alimentista, por lo que deberá verificarse las nuevas necesidades que requiere ser solventadas por ambos padres, máxime si la menor de edad, actualmente viene cursando estudios de nivel primaria.

5. En tal sentido, la menor de edad Luciana Del Carmen Gutiérrez Saavedra, cuenta actualmente con 07 años de edad; viene cursando estudios de nivel primario en la Institución Educativa “María Auxiliadora” de esta ciudad, tal como se desprende de la Constancia obrante en autos a fojas 06; por lo que es evidente, el incremento de las necesidades de la niña Luciana Del Carmen Gutiérrez Saavedra, como son alimentos, educación, atención de salud,

recreación. Diferentes en la oportunidad que suscriben el acuerdo conciliatorio judicial cuando la niña contaba con la escasa edad de un año a la fecha de la interposición de la demanda de aumento de alimentos, contaba con 06 años de edad por haber nacido el 19 de Junio del 2009, según el acta de nacimiento. Máxime si la actora ha probado documentadamente los gastos que demandan la atención de la niña para quien solicita el aumento de alimentos como son recibos por conceptos diversos del Centro Educativo Particular “María Auxiliadora”, pagos efectuados por tratamiento odontológico, ortopédico, entre otros.

6. Es del caso precisar respecto al argumento del demandado en el sentido que la decisión de matricularla en el Centro de estudios resulta ser unilateral, no tiene sustento ni asidero legal, por cuanto está relacionada con el aspecto educativo y por ende en su desarrollo personal de la referida niña.

7. Ahora, con relación al incremento de la capacidad económica del obligado, cabe señalar que el demandado al momento de contestar la presente demanda, adjunta la Planilla Mensual de Pagos<sup>1</sup>, de la que se desprende que por la función que cumple en la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su condición de trabajador 2 del área de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, correspondiente al 23 de Junio del 2010, en la que consta que en aquel entonces percibía un ingreso mensual ascendente a la suma de S/. 3,528.65 Nuevos Soles y la suma líquida de S/. 2, 706. 75 Nuevos Soles mensuales, a la fecha de la presentación de la demanda, 14 de marzo del 2016, percibe un ingreso mensual de S/, 4,065.50 Nuevos Soles como líquido la suma de S/. 3,489.14 Nuevos Soles, conforme a la Boleta de Pagos correspondiente al mes de febrero del 2016,<sup>2</sup>. De igual forma en el expediente acompañado No 161-2010-FC, sobre prestación de alimentos, seguido entre las mismas partes, se verifica un ingreso mensual de S/. 3,200.36 Nuevos Soles y un ingreso líquido de S/. 2,557.85 Nuevos Soles, <sup>3</sup> por lo que se encuentra acreditado que los ingresos económicos del demandado se ha incrementado.

8. El demandado don Franklin Omar Gutiérrez Sulca, manifiesta ostentar carga familiar, que son su actual conviviente llamada Lizeth Sulca Ochoa y sus padres don Amadeo Gutierrez Rivero y Alicia Sulca de Gutiérrez, adjunta las Transacciones Extrajudiciales<sup>4</sup>, sin embargo, los documentos de transacción con sus señora padres y su conviviente, se toman con reserva por cuanto se trata de documentos de parte, y que no resultan suficientes para establecer que constituyen carga familiar, a razón de que el mismo ha referido

que cumple con acudir a sus progenitores con la suma de S/. 1, 000.00 NUEVOS SOLES mensuales, tampoco acredit Más aún si la obligación de brindar sustento a sus padres también esta referido a sus hermanos, quienes en forma conjunta deben acudir alimentariamente a sus progenitores, por cuanto el orden de prelación de alimentos corresponde en primer orden a los hijos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.

9. Para efectos de fijar el monto a incrementar de la pensión de alimentos, se debe considerar que la regla general para establecer la cuantía de la pensión de alimentos la encontramos en el artículo 481 del Código Civil, que establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las

1 Fs. 87

2 Fs.27.

3 Fs. 39.

4 Fs. 89-90

circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

10. Así, reciente Jurisprudencia<sup>5</sup>, ha establecido que el artículo 481 del Código Civil, faculta al Juzgador a fijar la pensión de alimentos estableciendo ciertos criterios que deberán atender al momento de determinar el monto, el cual deberá ser resultado de la ponderación de las reales necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.

11. De otro lado, no se encuentra acreditado de manera suficiente, el hecho alegado por la actora doña Mónica Karina Saavedra Medrano, padezca de cáncer, pero sí se encuentra debidamente acreditado que durante el año 2014 y 2015, ha recibido tratamiento médico, y que ha sido intervenida quirúrgicamente, en diferentes nosocomios en la ciudad de Lima,

12. Ahora el hecho de que la demandante sea egresada de la Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga, y que es Bachiller en economía, y egresada de la Maestría en Ciencias Económicas, mención Gerencia Pública, los años 2013- 2014, denota el afán de ella de superación profesional que redundará en beneficio de su hija.

13. La actora doña Mónica Karina Saavedra Medrano, no tiene un trabajo estable y permanente, como si lo el demandado Flanklin Omar Gutiérrez, Sulca, ella labora en su condición de contratada eventualmente en el Gobierno

Regional de Ayacucho, en las funciones de técnico administrativo con una remuneración mensual de S/1,900.00 Nuevos Soles, por lo que los alimentos de la niña en mención, deben ser complementadas por ésta, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 235° del Código Civil, la misma que dispone: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores de edad según su situación y posibilidades”. La que se evidencia al tenerla incorporada a su hogar y ejercer la tenencia de su hija.

14. Por tanto, se concluye, que la pensión de alimentos incrementada, debe estar acorde a las necesidades de la niña, y que sean suficientes para garantizar un adecuado desarrollo de su hija, por lo que resulta proporcional y razonado incrementar el monto de la pensión alimenticia de la actora, estableciendo un porcentaje mayor al fijado por el Aquo, por lo que corresponde establecer una pensión mensual equivalente al 25 % del haber bruto mensual ello en concordancia con los ingresos que percibe el demandado y que este no cuenta con carga familiar.

15. Finalmente, es preciso dejar constancia la demora en la expedición de la presente resolución, la que se da por la recargada labor del Juzgado, por la dación de la Ley No 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, y la Huelga

nacional Indefinida del Poder Judicial. de ahí que no es posible cumplir con el plazo establecido por Ley

V. Por los puntos antes expuestos:

VI. DECIDE:

Al escrito No 11466-2016, téngase presente y agréguese a los autos.

5Casación No 1677-2011. Lima que declara fundado el recurso de presentado en el marco de un proceso de aumento de alimentos.

1.CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha 05 de Mayo del 2016, que declara FUNDADA la demanda sobre CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE MONTO FIJO A UNO PORCENTUAL y; declarando FUNDADA EN

PARTE la demanda sobre aumento de alimentos interpuesta por doña Mónica Karina Saavedra Medrano, en representación de su hija Luciana del Carmen Gutiérrez Saavedra, de siete años de edad, contra don Franklin Omar Gutiérrez Sulca; y REVOCA, en el extremo del monto de la pensión a incrementarse y FIJO que el demandado Franklin Omar Gutiérrez Sulca, incremente la pensión

de alimentos de QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 550.00) a la suma equivalente al VEINTICINCO por ciento (25%), de los ingresos del obligado que percibe en su condición de asesor legal de la Gerencia de Transportes nivel remunerativo F-2 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que tiene eficacia a partir del día siguiente de la notificación con la presente demanda.

2. DEVUÉLVASE oportunamente los de la materia al juzgado de origen, y para los fines legales consiguientes. Notifíquese.-

**Anexo 04: declaración de compromiso estilo**

**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el proceso de aumento de alimentos, contenido en el expediente N° 00418-2016-0-0501-JP-FC-03, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho y en segunda instancia el Segundo Juzgado de Familia.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 29 de Julio del 2020

-----

Florentino Edgar Asto Reza

DNI:

